

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, jueves 12 de junio de 2014

Número 40.432

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.029, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.030, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

Decreto N° 1.031, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.032, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.033, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.034, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.035, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto «Adquisición y Ejecución del Plan de Sustitución de 300 Mil Equipos Acondicionadores de Aire».

Decreto N° 1.036, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto «Adquisición de Doscientos Cincuenta (250) Sistemas de Elevadores para Viviendas Multifamiliares de Interés Social en el Distrito Capital».

Decreto N° 1.037, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la instalación de la «Feria Navideña Socialista».

Decreto N° 1.038, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado denominada «Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos, (ESPRÓMED BIO), C.A.».

Decreto N° 1.039, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 321, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de fecha 13 de agosto de 2013, donde se autorizó la creación de la «Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (CIEE)».

Decreto N° 1.040, mediante el cual se autoriza a la Corporación Venezolana de Guayana y la CVG Aluminio del Caroní S.A. (CVG ALCASA), para que procedan a la transferencia -a título gratuito- del cien por ciento (100%) de las acciones que actualmente poseen en la empresa del Estado CVG Conductores de Aluminio del Caroní, C.A. (CABELUM C.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ INTT

Providencia mediante la cual se reforma la conformación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se revoca la designación de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan; y se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, Coordinadores del Proceso de Liquidación de las Sociedades Mercantiles que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Cazorla Bastidas, como Consultora Jurídica de esta Fundación, en calidad de Encargada.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Mary del Carmen Díaz de Páez, como Subgerente de la Subgerencia Mérida, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ellas se indican, la atribución de legalización de las firmas de los actos y documentos probatorios que emitan las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INAC**

Providencia mediante la cual se dicta las Condiciones Generales para el Sistema Tarifario de Venta de los Boletos, relativas al Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Remigio Rodríguez Díaz, como Director de Línea en la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental, adscrita a la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental de este Organismo.

Resolución mediante la cual se publica las Providencias Administrativas que en ella se señalan, de las fechas que en ella se indican, emitidas por el Presidente del Instituto Geográfico de Venezuela «Simón Bolívar», a través de las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano Héctor Javier Lara Peña, en su condición de Director General del Despacho de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Santiago Pérez Beleño, como Director General, Encargado, de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se autoriza el Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de la Defensa Pública, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ciro Ángel Parra Badell, Defensor Público Provisorio Segundo, con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, como Delegado Encargado de esa misma Extensión, adscrito a la Coordinación que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida al ciudadano Kris Morris Figueroa Bueno, en materia Agraria, quien la ejercía en la Defensoría Pública Primera, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida al ciudadano Jesús Tadeo Morales Moreno, en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, quien la ejercía en la Defensoría Pública Primera, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisana Daline Medina Rincón, como Asistente al Director, en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

**CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.029

12 de junio de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de Junio de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (1.430.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	1.430.000,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión administrativa"	"	1.430.000,00
Acción Específica:	540002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.430.000,00
De la:			
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	1.430.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	1.000.000,00
	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	430.000,00
A la:			
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	1.430.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	1.430.000,00

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.030

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de Junio de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (700.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Bs. **700.000,00**

Acción Centralizada: 570002000 "Gestión administrativa" " 700.000,00

Acción Específica: 570002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 700.000,00

De la:
Partida: 4.04 "Activos reales" " 700.000,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 04.01.02 "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 700.000,00

A la:
Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 700.000,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 700.000,00

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.031

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 324.094.579,31)** al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno: Bs. **324.094.579,31**

Proyecto: 370048000 "Servicio de seguridad, custodia y transporte aéreo presidencial" * **324.094.579,31**

Acción Específica: 370048001 "Prestar seguridad al Ciudadano Presidente, a sus familiares, a las altas personalidades, dignatarios, jefes de estado y de gobierno que visitan al país" * **25.374.331,00**

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Recursos Ordinarios * **17.838.903,00**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	*	460.220,00
01.02.00	"Alimentos para animales"	*	800.000,00
03.02.00	"Prendas de vestir"	*	3.570.000,00
04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	*	3.975.425,00
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	*	103.415,00

05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	*	1.574.375,00
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	*	1.036.500,00
06.08.00	"Productos plásticos"	*	233.030,00
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	*	3.328.580,00
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	*	78.060,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	*	265.239,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	*	622.540,00
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	*	227.700,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	*	1.563.819,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Recursos ordinarios	*	4.515.558,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	*	2.374.890,00
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	*	2.140.668,00
Partida:	4.06 "Gastos de defensa y seguridad del estado" -Recursos ordinarios	*	3.019.870,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Gastos de defensa y seguridad del Estado"	*	3.019.870,00
Acción Específica:	370048002 "Custodiar las instalaciones presidenciales y donde el Presidente realice sus actividades"	*	2.900.770,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" -Recursos ordinarios	*	1.235.850,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	*	157.290,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	*	1.078.560,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Recursos ordinarios	*	1.664.920,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	*	1.664.920,00
Acción Específica:	370048003 "Prestar servicio de Transporte Aéreo Nacional e Internacional al Ciudadano Presidente, a sus familiares y a las altas personalidades a solicitud del Presidente"	*	216.325.888,31
Partida:	4.01 "Gastos de personal" -Recursos ordinarios	*	176.550,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	*	89.880,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	*	86.670,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Recursos ordinarios	*	54.350.350,11
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	*	54.350.350,11
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Recursos ordinarios	*	161.798.988,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	*	500.000,00
	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	*	11.812.500,00
	10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	*	59.873.325,12
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	*	3.780.000,00
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	*	85.833.163,08
Acción Específica:	370048004 "Planificar, obtener y utilizar los recursos de la Guardia de Honor Presidencial de manera eficaz y eficiente"	*	56.118.700,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" -Recursos ordinarios	*	13.193.100,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	10.849.800,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	2.343.300,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>3.125.000,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	62.500,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	468.750,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	718.750,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	312.500,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	437.500,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	125.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>39.800.600,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	36.366.384,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.434.216,00
Acción Específica:	370048005	"Unidad especial de Seguridad y Protección del Estado"	"	<u>23.374.890,00</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>13.713.997,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.041.425,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.337.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	1.413.340,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	126.800,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.834.290,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	745.400,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	213.174,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	"	3.238.900,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.305.625,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	259.362,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	378.529,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	171.900,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	648.252,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>4.838.230,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.374.890,00
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	183.340,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.280.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>2.822.663,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.585.703,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.236.960,00
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado"	"	<u>2.000.000,00</u>
		-Recursos ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Gastos de defensa y seguridad del Estado"	"	2.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.032

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES**

(Bs. 72.555.678,00), al Presupuesto de Gastos 2014 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs. 72.555.678,00	=====
Acción Centralizada:	370002000 "Gestión Administrativa"	"	72.555.678,00
Acción Específica:	370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	72.555.678,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	"	72.555.678,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	72.555.678,00
	A1604 Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	"	72.555.678,00
	"Reorganización y Fortalecimiento Institucional de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"	"	4.500.000,00
	"Funcionamiento del centro de estudios Estratégicos sobre la Gran Caracas"	"	18.959.470,00
	"Adecuación y dotación de las nuevas oficinas"	"	49.096.208,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.033

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

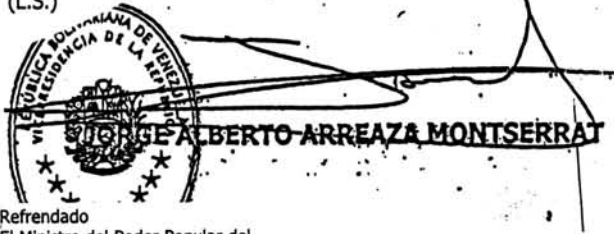
Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de, **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00)** al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs.	30.000.000,00
			=====
Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	30.000.000,00
Acción Específica:	370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	<u>30.000.000,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Recursos Ordinarios"	<u>30.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	30.000.000,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	<u>30.000.000,00</u>
		"Gastos de Personal y Gastos Operativos 2014"	30.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.034

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de, **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.890.000,00)** al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:

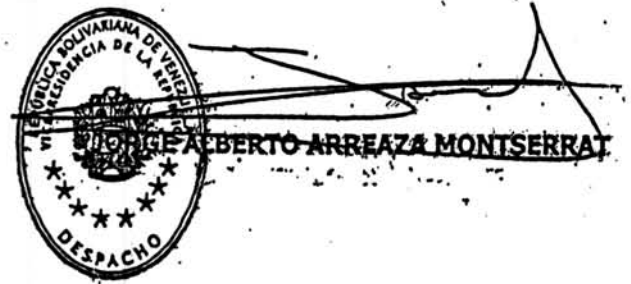
Bs. 1.890.000,00
=====

Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	"	1.890.000,00
Acción Específica:	370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.890.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.890.000,00
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.890.000,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	"	1.890.000,00
		-Desarrollo del guión y anteproyecto del largometraje cinematográfico "ABRIL, GOLPE ADETRON"	"	1.890.000,00

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		

Decreto N° 1.035

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° I del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, se debe promover y mejorar sustancialmente las condiciones socioambientales, mediante el uso de tecnologías ahorradoras de energía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar a la población en general la demanda eléctrica en los sectores residenciales y servicio público, para lo cual se requiere dotar a la Corporación Eléctrica Nacional, C.A. (CORPOELEC) de los equipos necesarios para dar cumplimiento al Proyecto denominado "Adquisición y Ejecución del Plan de Sustitución de 300 Mil Equipos Acondicionadores de Aire",

CONSIDERANDO

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes a más bajo costo para destinarlos al mejoramiento de la demanda de electricidad en los diferentes sectores,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto "Adquisición y Ejecución del Plan de Sustitución de 300 Mil Equipos Acondicionadores de Aire", que se indican a continuación:

ÍTE M	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
1	8415.10.19.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	Aire Acondicionado tipo Ventana ESA412J	27.000
			Aire Acondicionado tipo Ventana ESA415J	63.000
2	8415.10.11.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	Aire Acondicionado Mini Split HSU-12LEA13-M	126.000
			Aire Acondicionado Mini Split HSU-18LEA13-M	84.000

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que no cumplan con la evaluación periódica y los parámetros establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.036

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico

Tributario y en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° I del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, se debe disminuir la pobreza en general y proporcionar una mejor calidad de vida a los ciudadanos con mejores condiciones en sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado optimizar la calidad de vida de los ciudadanos a través de Proyectos enmarcados dentro del plan de rehabilitación integral de bloques en urbanismos populares, lo cual incluye la dotación de nuevos sistemas de elevadores de pasajeros (ascensores), necesarios para el mejoramiento del servicio público habitacional y de dignificación de viviendas multifamiliares de interés social que actualmente ejecuta el Gobierno Nacional a través del Gobierno del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes a más bajo costo para destinarlos al mejoramiento de las Viviendas Multifamiliares de Interés Social,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto "Adquisición de Doscientos Cincuenta (250) Sistemas de Elevadores para Viviendas Multifamiliares de interés Social en el Distrito Capital", que se indican a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
1	8428.10.00.90	Los demás	Sistemas de Elevadores para Viviendas Multifamiliares de Interés Social	250

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5º. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Artículo 6º. Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular

de Economía, Finanzas y Banca Pública en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 7º. El incumplimiento de algunas de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se considerarán gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 8º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9º. Este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.037

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y concatenado con el artículo 65 del Decreto al Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado cumplir con los objetivos del Programa de la Patria 2013-2019, siendo uno de ellos "Continuar Construyendo el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI en Venezuela",

CONSIDERANDO

Que es política del Estado garantizar a los ciudadanos el suministro de bienes y servicios, a más bajos precios para hacerlos accesibles a todas las familias venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1º. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la instalación de la "Feria Navideña Socialista", que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	8712.00.10	Bicicletas	Bicicleta 12"
2	8712.00.10	Bicicletas	Bicicleta 16"
3	8712.00.10	Bicicletas	Bicicleta 20"
4	8712.00.10	Bicicletas	Bicicleta 26"
5	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patines 25.5x11x35.5cm
6	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patines 32-33
7	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patines 34-35
8	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patines 36-37
9	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patines 38-39
10	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta (81x24x9cm)
11	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta (Scooter) 59x25x76cm
12	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta 83x23x13cm
13	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta 87x23x13cm
14	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta P/Niños (Scooter)
15	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta P/Niños 60x30x69cm
16	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Patineta P/Niños 61x33x71cm
17	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter
18	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 55x23x65 Cm
19	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 49.3x16.5x14x35 Cm
20	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 5"

21	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 56x22x60
22	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 59x25x77cm
23	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 60x31x37cm
24	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 64x32.8x59.5 Cm
25	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter P/Bebe 600x230x790mm
26	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter P/Niño 62x39x71cm
27	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 53x36x46cm
28	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 53x36x50 Cm
29	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 53x36x54cm
30	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 53x36x85cm
31	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 580x530x410mm
32	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 62x39x44cm
33	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 62x39x53cm
34	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 70x50x57 Cm
35	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 710x460x380mm
36	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 76x50x58 Cm
37	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo 77x50x56 Cm
38	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo P/Bebe 40x42x55cm
39	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo P/Bebe 40x50x70cm
40	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Triciclo P/Bebe 70x42x85cm
41	9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Trío Hw Vehicle Ast
42	9503.00.99	Los demás	Alfombra Educativa 38x4x30 Cm
43	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 34x18x15cm
44	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 26x14.5x14.5cm
45	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 10pzas, 41.6x30.5x5cm
46	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 24.5x20x2cm
47	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 8 Pzas

48	9503.00.10	Tricidos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Scooter 49.3x16.5x35cm
49	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca
50	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca (Juguete)
51	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca (Potato) 7.5"
52	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 10.5"
53	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 10.5x6.5x15.5cm
54	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 10.5x8x20.5cm
55	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 10.8x7.8x14cm
56	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 10x5.5x18cm
57	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11" 7pzas
58	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11"
59	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11" 10pzas
60	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11" 6pzas
61	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11" 8pzas
62	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11" 9pza
63	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11.5
64	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11.5"
65	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11.5" 51x34x6.5cm
66	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11.5x4x33cm
67	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 11x6x18cm
68	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 12 Pza
69	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 12"
70	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 12"cm 9pzas
71	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 13" 5pzas
72	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 13x5x33 Cm
73	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 14"
74	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 14.5x8x23.5cm
75	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 15x5x18cm
76	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 15x9x28cm
77	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 16"
78	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 16cm
79	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 16x14x21cm
80	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 17"
81	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 17pzas, 58x10x40cm
82	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 17x10.5x30.5cm
83	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 17x11.5x22cm
84	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 18"
85	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 18"cm 13pzas
86	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 18cm
87	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 18x7.5x24cm
88	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 20"
89	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 20" 10pzas
90	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 22"

91	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 22" 6pzas
92	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 23"
93	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 23x31x5.5cm
94	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 24"
95	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 24x12x49.5cm
96	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 25"
97	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 25x10x30cm
98	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 26cm
99	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 28"
100	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 28.5cm
101	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 28cm
102	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 29cm
103	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 2pzas 20x9x30cm
104	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 30cm
105	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 30x35x15cm
106	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 31x33x6 Cm
107	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 32"
108	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 33cm
109	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 35.5x23x7.5cm
110	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 36cm
111	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 36x23x7cm
112	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 38x8x22 Cm
113	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 3pzas
114	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 3pzas 26x33x14cm
115	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 3pzas 9"
116	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 40x16x12cm
117	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 40x33x4.5cm
118	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 41cm
119	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 43x5x33cm
120	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 45x12x35cm
121	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 46x25x20cm
122	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 4pzas
123	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 5pza
124	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 5pzas 38.5x37x13.58cm
125	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 66x19x9cm
126	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 66x69x84cm
127	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 6pzas
128	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 7"
129	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 7.5"
130	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 75x21x10cm
131	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 7pzas
132	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 8"
133	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 8.5x6x13.5cm
134	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 85x26x13cm 2pza
135	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 90x20x11 Cm C

136	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 95x41x60cm
137	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca Beauty Fashion 10"
138	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca con Coche
139	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca con coche 14"
140	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca con Coche 16"
141	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca con Coche 18"
142	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca con Coche 7pzas
143	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñecas 10"
144	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñecas 12"
145	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñecas 13"
146	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñecas 14"
147	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeco (Potato) 7.5"
148	9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos	Muñeca 23.23 Cm
149	9503.00.39	Los demás	Hamster (Juguete)
150	9503.00.39	Los demás	Juguete Caballo 33x8.8x42.5cm
151	9503.00.39	Los demás	Juguete Caballo 3pza
152	9503.00.39	Los demás	Juguete Caballo 4pza
153	9503.00.39	Los demás	Juguete para Bebe (Cabra) 58x28x54cm
154	9503.00.39	Los demás	Juguete para Bebe (Perro) 58x28x54 Cm
155	9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	Martillo (Juguete) 15.2x20.5x5cm
156	9503.00.70	Rompecabezas	Rompecabezas Cars 2 (45pzas)
157	9503.00.70	Rompecabezas	Rompecabezas 300pzas
158	9503.00.70	Rompecabezas	Rompecabezas 500pzas
159	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete)
160	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 8.5x5x42.5cm
161	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 9.5x5.5x40.5cm
162	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 47x27x6cm
163	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 15x6x46cm
164	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 15x8x4.5cm
165	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 26x25x5cm
166	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 26x29x10cm
167	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 41x20x6cm
168	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 44.8x20.9x4cm
169	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 49x18x5cm
170	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 50x18.5x3.5cm
171	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 53x21x5cm
172	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 70x23.5x5.8cm
173	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 73x28x5.7cm
174	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra (Juguete) 77.3x6x30.2cm
175	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra 34"
176	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra 38"
177	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Clásica 39"
178	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Eléctrica 648mm
179	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Multifuncional 27.5x14x27.8cm
180	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Para Niños 62.5x24.5x5.8cm
181	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Para Niños Con Micrófono 64.5x6.6x24.3cm

182	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Guitarra Para Niños Con Micrófono 73x28x5.7cm
183	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Musical (Juguete)
184	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Musical (Juguete) 2pzas
185	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Musical (Juguete) 55x25x7cm
186	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical X20x7.5cm
187	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete (Piano) 21.5x26x5cm
188	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Educativo (Piano) 33.5x27cm
189	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical
190	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical (Guitarra) 32x14x4.5cm
191	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical (Guitarra) 39x18x6 Cm
192	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical (Radio)
193	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical Para Bebe 10.6x5.6x16.8cm
194	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical Para Bebe 32x19x6.5cm
195	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete Musical Para Bebe 34.3x8.4x20.1cm
196	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Juguete P/Bebe (Musical) 21x16x10cm
197	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Maraca Para Bebe 15.5x21.8cm
198	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano (Juguete) 31x18x14cm
199	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano (Juguete) 31x18x17cm
200	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano (Juguete) 32x20x5cm
201	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano Electrónico (Juguete) 38x10x28.5cm
202	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano Inteligente (Juguete) 26x25x5cm
203	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano Musical (Juguete)
204	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano Musical (Juguete) 29x22x5cm
205	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 34x31.5x5.8cm
206	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 24x27.5x6.5cm
207	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 26x21x7cm,
208	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 27x23.5x5.5cm
209	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 36x25x15.5cm
210	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 37.5x26x6cm
211	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 44.3x24x6.5cm
212	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano (Juguete) 75x6.5x3.5cm
213	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Musical (Juguete) 17.5x15x5.5cm
214	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Musical (Juguete) 27x26x4cm
215	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Musical (Juguete) 36.5x7x27.5cm
216	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Musical 34.7x8.5x25.3cm
217	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Musical 34.8x8.4x20.1cm
218	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Musical Para Bebe 10.6x5.6x16.8cm
219	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Musical Para Bebe 21.2x4.6x17.2cm
220	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Instrumento Para Niños 30.5x5.6x19.3cm
221	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Piano Para Niños 52.5x24.5x8.5cm
222	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete)
223	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete) 31x22x26.5cm
224	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete) 33x17x17cm
225	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete) 35x17x17cm

226	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete) 60.3x23.5x40.5cm
227	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Tambor (Juguete) 9x23.5x42.5cm
228	9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Órgano Musical (Juguete) 29x23x5cm
229	9503.00.99	Los demás	My First Lego Set V29
230	9503.00.99	Los demás	My First Scrabble Laam 37x27x5cm
231	9503.00.99	Los demás	4x4 & Diving Boat V29 Codigo
232	9503.00.99	Los demás	Accesorio de Belleza (Juguete) 4 Pcs
233	9503.00.99	Los demás	Accesorio Para Cocina (Juguete) 16pzas
234	9503.00.99	Los demás	Alfombra Didáctica 70x48x1cm
235	9503.00.99	Los demás	Alfombra Educativa 38.5x4x30 Cm
236	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical 38x8.5x26 Cm
237	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical 55x75cm
238	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe (Español) 49x60cm
239	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe 100x36cm
240	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe 135x59cm
241	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe 50x50cm
242	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe 72x65cm
243	9503.00.99	Los demás	Alfombra Musical Para Bebe 73x28.5cm
244	9503.00.99	Los demás	Alfombra Para Bebe 45x29cm
245	9503.00.99	Los demás	Alfombra Para Bebe 50x50cm
246	9503.00.99	Los demás	Alfombra Para Bebe 72x63cm
247	9503.00.99	Los demás	Alfombra Para Dibujar 72x63cm
248	9503.00.99	Los demás	Animales de Granja (Juguete)
249	9503.00.99	Los demás	Autobus (Juguete) 42x10x13cm
250	9503.00.99	Los demás	Avion (Juguete) 15x14x6cm
251	9503.00.99	Los demás	Avion (Juguete) 24.5x19x25cm
252	9503.00.99	Los demás	Avion (Juguete) 62x9x20cm
253	9503.00.99	Los demás	Avion Con Control (Juguete)
254	9503.00.99	Los demás	Avion Con Control Remoto 27x26x6cm
255	9503.00.99	Los demás	Avion Con Control Remoto 31x25x6cm
256	9503.00.99	Los demás	Avion Con Control Remoto 33x25cm
257	9503.00.99	Los demás	Ba Bitsy Burpsy Baby Caucasian
258	9503.00.99	Los demás	Ba Real Surprises Baby Caucasian
259	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 105pzas 23x15x5cm
260	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 115pzas
261	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 128pzas 23x15x5cm
262	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 15 Pzas
263	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 150pzas 28.5x19x5.6cm
264	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 158pzas 28.2x19x5.6cm
265	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 159pzas
266	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 206pzas
267	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 229pzas
268	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 231pzas 23x15x5cm

269	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 272pzas 33x24x7cm
270	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 279pzas
271	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 30pza
272	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 449pzas
273	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 5pzas
274	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 509pzas
275	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo (Juguete) 81pzas 25x15x5cm
276	9503.00.99	Los demás	Bloque Educativo 23.5x13x13.5cm
277	9503.00.99	Los demás	Bloques (Carro) 25x18.5x6.5cm
278	9503.00.99	Los demás	Bloques (Juguete) 172pzas 32x24x6cm
279	9503.00.99	Los demás	Blue Roadster V29 3 En 1
280	9503.00.99	Los demás	Bobbly Wobblers
281	9503.00.99	Los demás	Bus Escolar (Juguete)
282	9503.00.99	Los demás	Caballo (Juguete) 128pzas
283	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora (Juguete) 28pzas,37.5x18x30.5cm
284	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora (Juguete) 33x16x18cm, 11pzas
285	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora (Juguete) 34pzas, 36.5x25x44cm
286	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora (Juguete) 42x21x17.5cm
287	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora (Juguete) 8pzas
288	9503.00.99	Los demás	Caja Registradora 33x19x18cm,12pzas
289	9503.00.99	Los demás	Cama Para Muñeca 60x35x10cm
290	9503.00.99	Los demás	Cámara (Juguete) 18.2x7.4x16.2cm
291	9503.00.99	Los demás	Cámara (Juguete) 22.5x7.5x15.5cm
292	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete)
293	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 20.5x7.5x18cm
294	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 20cm
295	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 22.5x35x23.5cm
296	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 23x16x12cm
297	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 25.5x9.5x8cmrifa 20 %
298	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 26x16x14cm
299	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 27x9.5x8 Cm
300	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 28x6.5x32cm
301	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 29cm
302	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 32x13x14cm
303	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 33.5x13x17.3cm
304	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 34x16x15cm
305	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 37cm
306	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 37x15x13cm
307	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 4 Pcs
308	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 43.5x11.5x7.5cm
309	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 45x15x11cm
310	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 45x15x13cm
311	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 46x12x11cm
312	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 5"
313	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 5pzas
314	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 5x8x6cm
315	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 73.5x13x24.5cm

316	9503.00.99	Los demás	Camión (Juguete) 96x27x10cm
317	9503.00.99	Los demás	Camión con Control Remoto
318	9503.00.99	Los demás	Camión de Juguete 17x7x7.5cm
319	9503.00.99	Los demás	Camión de Juguete 8x4.5x5.5cm
320	9503.00.99	Los demás	Camión Juguete 3pzas
321	9503.00.99	Los demás	Camión para Bombero (Juguete)
322	9503.00.99	Los demás	Camión para Bombero (Juguete) 21.5x10.1x13.5cm
323	9503.00.99	Los demás	Camión para Bombero (Juguete) 21.5x10.1x15cm
324	9503.00.99	Los demás	Camión para Bombero (Juguete) 23x13.5x12cm
325	9503.00.99	Los demás	Camión para Bombero (Juguete) 26x9.5x9.5cm
326	9503.00.99	Los demás	Camión Volquete (Juguete) 80x34x30cm
327	9503.00.99	Los demás	Carretilla (Juguete) 63x27.5cm
328	9503.00.99	Los demás	Carrito (Juguete)
329	9503.00.99	Los demás	Carrito Buggy (Juguete) 58x25x59cm
330	9503.00.99	Los demás	Carrito Buggy 67x35x82cm
331	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete)
332	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 12 Pzas, 28x35x4cm
333	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 13x14.5x23.5cm
334	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 19.5x8.5x6.5cm
335	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 22x10x9cm
336	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 22x12x59cm
337	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 23.5x8.3x7.5cm
338	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 23x14x13cm
339	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 24x21x18cm
340	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 25.5x14x16.5cm
341	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 25x15x12cm
342	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 25x17.5x14cm
343	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 26x13.5x16.5cm
344	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 27x17x15.5cm
345	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 27x18x14cm
346	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 28.5x14.5x1cm
347	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 29x15x19cm
348	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 2pza
349	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 30.2x20.7x17cm
350	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 30x13.5x13cm
351	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 30x18x22cm
352	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 31x20x18.5cm
353	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 32.5x18x37cm
354	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 32.5x21x18cm
355	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 33x21x20cm
356	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 34x18x16cm
357	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 34x9x5.5cm
358	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 36.5x20x27.5cm
359	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 36x14.5x14.5cm
360	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 36x17x13cm

361	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 36x24x23cm
362	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 37x23x19cm
363	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 38.5x18.5x20cm
364	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 38x15.5x16cm
365	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 38x24x21.5cm
366	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 39x22x18.5cm
367	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 39x25x20cm
368	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 3pcs
369	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 3pzas 49.5x16.5x17cm
370	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 40x24x21. Cm
371	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 41.5x19x19cm
372	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 41x27.5x23 Cm
373	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 43x16x22.5cm
374	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 43x17x20cm
375	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 4pcs
376	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 4pzas 51x16x13.5cm
377	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 51x26x26.5 Cm
378	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 53.5x35x10.5cm
379	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 53x30x28cm
380	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 80x30x40cm
381	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 14.5x8.5x4.5cm
382	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 38x16x9.5cm
383	9503.00.99	Los demás	Carro (Juguete) 7pzas, 41x9x18cm
384	9503.00.99	Los demás	Carro 4 pzas (Juguete) 20x15x33cm
385	9503.00.99	Los demás	Carro 4 pzas (Juguete) 20x15x44cm
386	9503.00.99	Los demás	Carro a Control Remoto 59x23x18cm
387	9503.00.99	Los demás	Carro a Control Remoto (Juguete)
388	9503.00.99	Los demás	Carro Armable
389	9503.00.99	Los demás	Carro Armable 14x11x12cm
390	9503.00.99	Los demás	Carro Armable 15x11x11cm
391	9503.00.99	Los demás	Carro con Control 22.5x13x13cm
392	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 34.5x39x17cm
393	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto
394	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 18.5x21x28.5cm
395	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 23x18x12.5cm
396	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 25x18x15cm
397	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 29x18x17cm
398	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 31x19x11.5cm
399	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 31x20x14cm
400	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 33.5x16x14.5cm
401	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 33.5x16x14.6cm
402	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 37.5x17x16cm
403	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 37x17.5x16.3cm
404	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 38x10.5x25.5cm
405	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 38x18.5x17cm
406	9503.00.99	Los demás	Carro con Control Remoto 42x37.5x5cm

407	9503.00.99	Los demás	Carro con Remoto 29.5x16.6x16cm
408	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto (Juguete)
409	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 18x14cm
410	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 19.5x9.2x13.5cm
411	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 22cm
412	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 27.2x13.6x12.4cm
413	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 27.9x13.2x10cm
414	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 41.9x20.3x17cm
415	9503.00.99	Los demás	Carro Control Remoto 46.5x27.9x22cm
416	9503.00.99	Los demás	Carro de Carrera (Juguete) 3pzas
417	9503.00.99	Los demás	Carro de Construcción (Juguete) 32.8x13x17.3cm
418	9503.00.99	Los demás	Carro de Fricción (Bombero) 15x12x9cm
419	9503.00.99	Los demás	Carro de Fricción (Bombero) 30x15x13cm
420	9503.00.99	Los demás	Carro de Fricción
421	9503.00.99	Los demás	Carro de Juguete 10x5.5x8cm
422	9503.00.99	Los demás	Carro de Juguete 12x7x7.5cm
423	9503.00.99	Los demás	Carro de Juguete 17x10.5x12cm
424	9503.00.99	Los demás	Carro Fricción (Juguete) 31x17.5x16.5cm
425	9503.00.99	Los demás	Carro Fricción (Juguete) 40.5x19.5x18cm
426	9503.00.99	Los demás	Carro Fricción (Juguete) 62.5x13x15.5cm
427	9503.00.99	Los demás	Carro Jeep (Juguete)
428	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 32.5x13.5x12cm
429	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 32.5x16.5x11.5cm
430	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 32.5x21x18cm
431	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 32x21x20cm
432	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 40x24x22cm
433	9503.00.99	Los demás	Carro Juguete 42.5x22.5x11.5cm
434	9503.00.99	Los demás	Carro para Bombero (Juguete)
435	9503.00.99	Los demás	Carro Policía (Juguete)
436	9503.00.99	Los demás	Carro Teléfono (Juguete) 23x16x13cm
437	9503.00.99	Los demás	Casa Musical 58x44x7.5 Cm
438	9503.00.99	Los demás	Casa para Muñeca 34cm
439	9503.00.99	Los demás	Casa para Muñeca (Juguete) 22x12.5x20.5cm
440	9503.00.99	Los demás	Castillo (Juguete)
441	9503.00.99	Los demás	Castillo (Juguete) 26.5x11.5x41cm
442	9503.00.99	Los demás	Centro Deportivo P/Bebe 40.64x22.22x38.1cm
443	9503.00.99	Los demás	Codna (Juguete) 43.5x95.5x64.5cm
444	9503.00.99	Los demás	Combo de Juguete Armable (Avión) 210pza
445	9503.00.99	Los demás	Combo de Juguete Armable (Carro) 130pza
446	9503.00.99	Los demás	Combo de Juguete Armable (Construcción) 130pza
447	9503.00.99	Los demás	Combo de Juguete Armable (Construcción) 290pza
448	9503.00.99	Los demás	Combo de Juguete Armable 2en1 340pza
449	9503.00.99	Los demás	Computadora (Juguete Educativo)
450	9503.00.99	Los demás	Computadora (Juguete)
451	9503.00.99	Los demás	Computadora (Juguete) 16x4x20cm

452	9503.00.99	Los demás	Computadora (Juguete) 35x25x5cm
453	9503.00.99	Los demás	Computadora (Juguete) 37.5x25cm
454	9503.00.99	Los demás	Dinosaurio (Juguete)
455	9503.00.99	Los demás	Dinosaurio (Juguete) 10pzas
456	9503.00.99	Los demás	Escarabajo de Juguete 14x15.5x9cm
457	9503.00.99	Los demás	Escavadora (Juguete)
458	9503.00.99	Los demás	Escuter 84x34x95cm
459	9503.00.99	Los demás	Fierce Flyer V29
460	9503.00.99	Los demás	Figura de Acción Al Rescate (Juguete)
461	9503.00.99	Los demás	Ford Weel (Juguete) 24x25.5x20cm
462	9503.00.99	Los demás	Fp Activity Book Ss5
463	9503.00.99	Los demás	Fp Doodle Bear Ast 2
464	9503.00.99	Los demás	Fp Doodle Pro Basic Ast (2)
465	9503.00.99	Los demás	Fp F2l Calcubot-La/Use 16cm
466	9503.00.99	Los demás	Fp Kawasaki Tough Trike
467	9503.00.99	Los demás	Fp Learning Puppy (Laam)
468	9503.00.99	Los demás	Fp Lil Mvrs Lead Ast (2)-Imk
469	9503.00.99	Los demás	Fp Lnl Plano-La Use
470	9503.00.99	Los demás	Fp Music Puppy-Ss5
471	9503.00.99	Los demás	Fp Musical Activity Walker
472	9503.00.99	Los demás	Fp Peek & Roll Ball
473	9503.00.99	Los demás	Fp Rumble/Learn Driver-Laam
474	9503.00.99	Los demás	Fp Sit & Pound Lion
475	9503.00.99	Los demás	Fp Sort Corredores Disney 13x16cm
476	9503.00.99	Los demás	Fp Stoller Monkey-10a 28x17.5cm
477	9503.00.99	Los demás	Fp Stride To Ride Dino-S/O
478	9503.00.99	Los demás	Fp Sts Activity Arch-S/O
479	9503.00.99	Los demás	Frr Dress Me Babies Ast W3 13
480	9503.00.99	Los demás	Frutas (Juguete) 38pcs
481	9503.00.99	Los demás	Gimnasio para Bebe 90x50x3cm
482	9503.00.99	Los demás	Girls Imagine Mid Ast (2)
483	9503.00.99	Los demás	Helicóptero (Juguete) 22x9x20cm
484	9503.00.99	Los demás	Helicóptero (Juguete) 26.7x14x13.5cm
485	9503.00.99	Los demás	Helicóptero (Juguete) 36x26x35.5cm
486	9503.00.99	Los demás	Helicóptero 3.5ch
487	9503.00.99	Los demás	Helicóptero 3.5ch 38x7.2x33.5cm
488	9503.00.99	Los demás	Helicóptero A Control Remoto 9.06"
489	9503.00.99	Los demás	Helicóptero Armable
490	9503.00.99	Los demás	Helicóptero C/Control (Juguete)
491	9503.00.99	Los demás	Helicóptero C/Control Remoto
492	9503.00.99	Los demás	Herramientas (Juguete) Set 9 Pzas
493	9503.00.99	Los demás	Highway Speedster V29
494	9503.00.99	Los demás	Hw Color Shifters Tub Ast
495	9503.00.99	Los demás	Hw Light Spdrs Flash Fctry 46x38x7.5cm
496	9503.00.99	Los demás	Hw Lightbrush Lab
497	9503.00.99	Los demás	Hw Mega Loop Mayhem
498	9503.00.99	Los demás	Hw Mj 1:24 Astt
499	9503.00.99	Los demás	Hw Thw 1:24 Ripcord Asst
500	9503.00.99	Los demás	Hw Thw 1:64 Racing Asst
501	9503.00.99	Los demás	Hw Wt Boosted Intl Asst 101x56cm
502	9503.00.99	Los demás	Juego de Herramientas para Bebe 39.7x15.5x39cm
503	9503.00.99	Los demás	Juego de Llaves (Juguete)
504	9503.00.99	Los demás	Juego de Policía (Juguete) 7pzas
505	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 18pzas

506	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 8pzas
507	9503.00.99	Los demás	Juego de Béisbol (Juguete)
508	9503.00.99	Los demás	Juego de Béisbol (Juguete) 3pzas
509	9503.00.99	Los demás	Juego de Béisbol (Juguete) 5pzas
510	9503.00.99	Los demás	Juego de Béisbol (Juguete) 2pzas
511	9503.00.99	Los demás	Juguete Camión (Grúa) 32x13x15cm
512	9503.00.99	Los demás	Juguete Camión (Grúa) 35.5x13x16.8cm
513	9503.00.99	Los demás	Juguete Carro Musical 20cm
514	9503.00.99	Los demás	Juguete Pista de Carro 22pzas
515	9503.00.99	Los demás	Juguete Pista de Carro 39pzas
516	9503.00.99	Los demás	Juguete Pista de Carro 5pzas 294cm
517	9503.00.99	Los demás	Juego de Pesca (Juguete) 18pzas
518	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 10pzas
519	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 11pzas
520	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 12pzas
521	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 13pzas
522	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 18pzas
523	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 23pzas
524	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 8pzas
525	9503.00.99	Los demás	Juego de Te (Juguete) 9pzas
526	9503.00.99	Los demás	Juego Educativo 21pzas 33x30x8cms
527	9503.00.99	Los demás	Juego Educativo 68pzas 29.5x5x29.5cms
528	9503.00.99	Los demás	Juego Educativo Para Niños (Tarjetas)
529	9503.00.99	Los demás	Juguete (Belleza) 30.5x28.7x5cm
530	9503.00.99	Los demás	Juguete (Belleza) 31x28.5x4.2cm
531	9503.00.99	Los demás	Juguete (Casa) 18x8x19cm
532	9503.00.99	Los demás	Juguete (Casa) 29.5x14x19cm
533	9503.00.99	Los demás	Juguete (Robot) 26x9x18.5cm
534	9503.00.99	Los demás	Juguete (Teléfono)
535	9503.00.99	Los demás	Juguete Carro (Ambulancia) 23x13x16cm
536	9503.00.99	Los demás	Juguete Carro (Bombero) 23x13x16cm
537	9503.00.99	Los demás	Juguete Carro (Policía) 23x13x16cm
538	9503.00.99	Los demás	Juguete de Baño Para Bebe 2pzas
539	9503.00.99	Los demás	Juguete de Baño Para Bebe 9pzas
540	9503.00.99	Los demás	Juguete de Cocina
541	9503.00.99	Los demás	Juguete de Cosméticos
542	9503.00.99	Los demás	Juguete Didáctico 21.2x21.2x6cm
543	9503.00.99	Los demás	Juguete Didáctico 33.8x28.6x8cm
544	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo
545	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Bus) 35x25.5cm
546	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Carro) 21.5x5x23.5cm
547	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Radio) 26x16x5 Cm
548	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Tablero) 3pzas
549	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Teléfono) 13.5x20.5x5cm
550	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Teléfono) 29.5x12x27cm
551	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo (Tren) 36.5x25x5.5cm

552	9503.00.99	Los demás	Juguete Educativo Electrónico
553	9503.00.99	Los demás	Juguete Lego 112pzas
554	9503.00.99	Los demás	Juguete Lego 154pzas
555	9503.00.99	Los demás	Juguete para Bebe (Carro)
556	9503.00.99	Los demás	Juguete para Bebe (Carro) 27x11x8.5cm
557	9503.00.99	Los demás	Juguete Para Bebe (Libro) 9pzas
558	9503.00.99	Los demás	Juguete Para Bebe (Tren) 33x22x16cm
559	9503.00.99	Los demás	Juguete para Bebe (Tren) 5pzas, 46x16x10cm
560	9503.00.99	Los demás	Juguete para Bebe (Tren) 12x8x10cm 2pzas
561	9503.00.99	Los demás	Juguete para Bebe 16x7.5x26.5cm
562	9503.00.99	Los demás	Juguete Set de Herramientas
563	9503.00.99	Los demás	Juguete Tren (Educativo) 37x12x12cm
564	9503.00.99	Los demás	Juguetes Educativos para Bebe 42x32x9cm
565	9503.00.99	Los demás	Kraang Lab Escape V29
566	9503.00.99	Los demás	L&L Stride To Ride Puppy-La
567	9503.00.99	Los demás	Lancha (Juguete) 36x12x16cm
568	9503.00.99	Los demás	Laptop (Juguete)
569	9503.00.99	Los demás	Laptop (Juguete) 28x22x3.5cms
570	9503.00.99	Los demás	Laptop (Juguete) 30x21x4cms
571	9503.00.99	Los demás	Learning Farm Laam 76x40.5x20cm
572	9503.00.99	Los demás	Lego Dirt Bike Transporter
573	9503.00.99	Los demás	Lego Patrol Car V29
574	9503.00.99	Los demás	Lego Police Pursuit (8)
575	9503.00.99	Los demás	Lego Super Soarer 3 En 1
576	9503.00.99	Los demás	Lennox Lion Attack V29
577	9503.00.99	Los demás	Lm Everydy Mints Asst (Laam)
578	9503.00.99	Los demás	Lm Inti Doll/Diaper Bag
579	9503.00.99	Los demás	Lm Splish/Splash DI
580	9503.00.99	Los demás	Lm Stroller Gfts Ref Intl 30cm
581	9503.00.99	Los demás	Lnl Puppy Act Car-La 19cm
582	9503.00.99	Los demás	Lp Animal Zoo Train 42x27.5cm
583	9503.00.99	Los demás	Lp Bldrs Build N Ride Us 45x28cm
584	9503.00.99	Los demás	Lp Builders Vehicle Asst 3x32cm
585	9503.00.99	Los demás	Lp Discovery Mid Ast 4cm
586	9503.00.99	Los demás	Lp Imagination Veh/Fig As 23cm
587	9503.00.99	Los demás	Lp Older Age Boys Asst
588	9503.00.99	Los demás	Lp Revn Sounds Race Trck 76cm
589	9503.00.99	Los demás	Lp Wheelies T/A Ast
590	9503.00.99	Los demás	Lps Deco Pets Ast W1 13,16cm
591	9503.00.99	Los demás	Lps Sugar Chic Shoppe, 26x22x5.5cm
592	9503.00.99	Los demás	Lps Sweet Delights Treat Truck
593	9503.00.99	Los demás	Makz Pack Tracker V29
594	9503.00.99	Los demás	Máquina D/Coser & Planchar (Jgte) 2pzas
595	9503.00.99	Los demás	Mat Sf New Batmobile 23cm
596	9503.00.99	Los demás	Mlp Basic Pony
597	9503.00.99	Los demás	Mlp Equestria Girls Two Pack
598	9503.00.99	Los demás	Mlp Littlest So Soft Ast W1 13
599	9503.00.99	Los demás	Mobile Musical 43x36x6cm
600	9503.00.99	Los demás	Mobile para Cuna 38.5x8.5x34cm
601	9503.00.99	Los demás	Moto (Juguete) 14x13x4cm

602	9503.00.99	Los demás	Moto 3 pzas (Juguete) 26.5x20.5x3cm
603	9503.00.99	Los demás	Moto 3 pzas (Juguete) 7.4x8.2x32cm
604	9503.00.99	Los demás	Moto 4 pzas (Juguete) 29x21.5x37cm
605	9503.00.99	Los demás	Moto Control Remoto 21x16x20cm
606	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 14.5x3.5x8.5cm
607	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 17.5x23x26cm
608	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 20x5.3x11.5cm
609	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 24cm
610	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 33x24.2x31cm
611	9503.00.99	Los demás	Motocicleta (Juguete) 4pzas
612	9503.00.99	Los demás	Motocicleta Armable
613	9503.00.99	Los demás	Motocicleta Armable 17x8x14cm
614	9503.00.99	Los demás	Oruga de Juguete 8x4.5x5.5cm
615	9503.00.99	Los demás	Paraíso de Animales (Juguete) 8x6x6cm
616	9503.00.99	Los demás	Pd Ice Cream Sundae Cart
617	9503.00.99	Los demás	Pd Perfect Twist Ice Cream
618	9503.00.99	Los demás	Peinadora 13pcs
619	9503.00.99	Los demás	Pequeño Pegasus 2pzas
620	9503.00.99	Los demás	Perro (Juguete)
621	9503.00.99	Los demás	Perro (Juguete) con Bateria
622	9503.00.99	Los demás	Pista de Carro (Juguete)
623	9503.00.99	Los demás	Pista de Carro (Juguete) 48.5x14x29.5cm
624	9503.00.99	Los demás	Pista de Carreras 220cm 21pzas
625	9503.00.99	Los demás	Pista de Carreras 292cm 39pzas
626	9503.00.99	Los demás	Pista para Carro (Juguete) 39pzas
627	9503.00.99	Los demás	Pista para Carro (Juguete) 61x6x39cm
628	9503.00.99	Los demás	Pla Gloworld Dangle N Delight Gym
629	9503.00.99	Los demás	Pla Gloworld Large Peg Asst 2 30x10 Cm
630	9503.00.99	Los demás	Pla Mph Tumbler Tatermobile 24x25.5x12.5cm
631	9503.00.99	Los demás	Pla Mr And Mrs Potato Head Ast
632	9503.00.99	Los demás	Pla Pf Chase N Crawl Duckies
633	9503.00.99	Los demás	Pla Pp Pop Along Hungry Hippo
634	9503.00.99	Los demás	Pla Rollin Tunes Piano
635	9503.00.99	Los demás	Pla Wheel Pals Stroll Asst 8pzas 22pzas
636	9503.00.99	Los demás	Radio con Micrófono (Juguete) 16x10x60cm
637	9503.00.99	Los demás	Red Rotors V29
638	9503.00.99	Los demás	Reproductor Musical Scout
639	9503.00.99	Los demás	Reproductor Musical Violeta
640	9503.00.99	Los demás	Retroexcavadora (Juguete)
641	9503.00.99	Los demás	Retroexcavadora (Juguete) 20x10x8cm
642	9503.00.99	Los demás	Retroexcavadora (Juguete) 25x10.5x14cm
643	9503.00.99	Los demás	Retroexcavadora (Juguete) 29x12x11cm
644	9503.00.99	Los demás	Robot 20x11x31cm
645	9503.00.99	Los demás	Robot Espacial de Juguete 10.5x8.5x17cm
646	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 12pzas 43.2x28.5cm
647	9503.00.99	Los demás	Set Cosméticos 15 Pzas
648	9503.00.99	Los demás	Set de Juego Para Tenis
649	9503.00.99	Los demás	Set de Tanque de Guerra (Juguete) 183pzas

650	9503.00.99	Los demás	Set de Alimentos (Juguete) 12pzas
651	9503.00.99	Los demás	Set de Animales (Juguete) 6pzas
652	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Caballos (Juguete) 12pzas
653	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Caballos (Juguete) 6pzas
654	9503.00.99	Los demás	Set de Animales D/Granja (Juguete) 6pzas
655	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Gatos (Juguete) 12pzas
656	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Gatos (Juguete) 6pzas
657	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Perros (Juguete) 12pzas
658	9503.00.99	Los demás	Set de Animales Perros (Juguete) 6pzas
659	9503.00.99	Los demás	Set de Avión (Juguete) 18pzas
660	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza
661	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete)
662	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 25.8x22.5x2cm
663	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 11pzas
664	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 15pzas
665	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 16pzas
666	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 21.5x17.8x3cm
667	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 25.3x24.5x3.2cm
668	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 25.7x25.5x6cm
669	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 25.9 X 24.5 X 5cm
670	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 25x18.1x3cm
671	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 29x18.2x3cm
672	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 39x34x3.5cm
673	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 40x27x4cm
674	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 43.2x32.5x6cm
675	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 6pzas
676	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 7/10pzas
677	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 8pzas
678	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 9pzas
679	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 9pzas 35x29x5cm
680	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 9pzas
681	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 10pzas 37.2x32.5x5cm D652
682	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 11pzas
683	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 12pzas
684	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 13pzas
685	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 16pzas
686	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 18pzas
687	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 3pzas
688	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza 7pzas
689	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza Juguete 8pzas 45x33x5.5cm
690	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo (Carro) 6pzas
691	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo (Juguete)
692	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 103pzas
693	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 19pzas
694	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 22pzas
695	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 250pzas
696	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 262pzas
697	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 38pzas

698	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 552pzaz
699	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 62pzaz
700	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 671pzaz
701	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 68pzaz
702	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 76pzaz
703	9503.00.99	Los demás	Set de Bloque Educativo 7pzaz
704	9503.00.99	Los demás	Set de Bloques Educativo 86pzaz
705	9503.00.99	Los demás	Set de Bolos
706	9503.00.99	Los demás	Set de Bolos (Juguete) 4pzaz,31x11.5x22cm
707	9503.00.99	Los demás	Set de Calculadora (Juguete) 10pzaz
708	9503.00.99	Los demás	Set de Camión (Juguete) 271pzaz
709	9503.00.99	Los demás	Set de Camión (Juguete) 3pzaz
710	9503.00.99	Los demás	Set de Camión (Juguete) 4pzaz
711	9503.00.99	Los demás	Set de Camión (Juguete) 9pzaz
712	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 113pzaz
713	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 12 Pzas
714	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 176pzaz
715	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 248pzaz
716	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 2pzaz
717	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 3pzaz
718	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 4pzaz
719	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 5pzaz
720	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 6pzaz
721	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 7pzaz
722	9503.00.99	Los demás	Set de Carro 6pzaz,29x10x28cm
723	9503.00.99	Los demás	Set de Carro 8pzaz, 38.8x9.5x4.5cm
724	9503.00.99	Los demás	Set de Carro Fricción (Juguete) 3pzaz
725	9503.00.99	Los demás	Set de Carro Fricción (Juguete) 7pzaz
726	9503.00.99	Los demás	Set de Carro (Juguete) 25pzaz
727	9503.00.99	Los demás	Set de Carro Policía (Juguete) 6pzaz
728	9503.00.99	Los demás	Set de Casa Para Muñeca (Juguete) 14pzaz
729	9503.00.99	Los demás	Set de Castillo Para Muñeca
730	9503.00.99	Los demás	Set de Coche Con Muñeca 2pzaz
731	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina
732	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete)
733	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 12pzaz
734	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 13pzaz
735	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 14pzaz
736	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 15pzaz
737	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 16pzaz
738	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 18pzaz
739	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 20pzaz
740	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 23pzaz
741	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 25pzaz
742	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 26pzaz
743	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 27pzaz

744	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 27x9x34cm 3pzaz
745	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 28pzaz
746	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 29pzaz
747	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 2pzaz
748	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 31pzaz
749	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 33pzaz
750	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 34pzaz
751	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 42x26x72cm
752	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 6pzaz
753	9503.00.99	Los demás	Set de Comida (Juguete) 22pzaz
754	9503.00.99	Los demás	Set de Comida (Juguete) 26pzaz
755	9503.00.99	Los demás	Set de Comida (Juguete) 20pzaz
756	9503.00.99	Los demás	Set de Cosméticos (Juguete) 5pzaz
757	9503.00.99	Los demás	Set de Doctor (Juguete) 17pzaz
758	9503.00.99	Los demás	Set de Doctor (Juguete) 40pzaz
759	9503.00.99	Los demás	Set de Doctor (Juguete) 22pzaz
760	9503.00.99	Los demás	Set de Estufa (Juguete) 15pzaz
761	9503.00.99	Los demás	Set de Estufa (Juguete) 21pzaz
762	9503.00.99	Los demás	Set de Guitarra (Juguete) 2pzaz
763	9503.00.99	Los demás	Set de Guitarra (Juguete) 4pzaz
764	9503.00.99	Los demás	Set de Helicóptero Armable de Juguete 6pza
765	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete)
766	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 11pzaz
767	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 13pzaz
768	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 13pzaz
769	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 18pzaz
770	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 20pzaz
771	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 25pzaz
772	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 27pzaz
773	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 30pzaz
774	9503.00.99	Los demás	Set de Herramienta (Juguete) 40pzaz
775	9503.00.99	Los demás	Set de Herramientas (Juguete) 20pzaz
776	9503.00.99	Los demás	Set de Herramientas (Juguete) 34pzaz
777	9503.00.99	Los demás	Set de Herramientas (Juguete) 8pzaz
778	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes Animales (Dinosaurio)
779	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes Animales (Salvaje)
780	9503.00.99	Los demás	Set de Juego de Te 13pzaz
781	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Muñeca) 11" 14pcs
782	9503.00.99	Los demás	Set de Juego de Cocina 30pzaz
783	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Animales)
784	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Caballo) 7pzaz
785	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Caballo) 8pzaz
786	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Caballo) 9pzaz
787	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Cocina) 15pzaz 40x23x9cm
788	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Cocina) 30pzaz 49x13x31.5cm

789	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Cocina) 32pzas 53.5x16x33cm
790	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Escuela) 11pzas
791	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete (Repostería) 33pzas 31x28.5x9.5cm
792	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Carro 2pzas
793	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Microonda & Licuadora 2pzas
794	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Microonda & Licuadora 3pzas
795	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Microonda 13pzas
796	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Musical (Órgano)
797	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete P/Bebe
798	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Tostador & Aspirador 2pzas
799	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete Tostador & Licuadora 3pzas
800	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes (Ciudad) 41.5x30x7cm
801	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes (Supermercado) 12pzas
802	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes para Cocina 10Pzas
803	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes para Cocina 11pzas
804	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes para Cocina 14pzas
805	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes P/Cocina 15pzas
806	9503.00.99	Los demás	Set de Juguetes para Cocina 16pzas
807	9503.00.99	Los demás	Set de Mesa Con Tabureta 2pzas
808	9503.00.99	Los demás	Set de Microondas (Juguete) 7pzas
809	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca
810	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca (Juguete) 2pzas
811	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca (Juguete) 7pzas
812	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 10pzas
813	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" (11pzas)
814	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" (6pzas)
815	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" (7pzas)
816	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" (8zas)
817	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" (9zas)
818	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11.5" 10pzas
819	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 11pzas
820	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 12pzas
821	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 14pzas
822	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 17pzas
823	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 20pzas 18"
824	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 2pzas
825	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 2pzas 16"
826	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 2pzas 22"
827	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 2x25.5x6.5cm 4pzas
828	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 32cm
829	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 3pzas
830	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 4pzas
831	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 4pzas, 40x42x20.5cm
832	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 5pzas
833	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 5pzas 11"
834	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 5pzas 18"
835	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 6pzas
836	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 6pzas 18"
837	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 6pzas 29cm
838	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 6pzas, 40x18x39cm
839	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 7pzas
840	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 7pzas 11.5"

841	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 7pzas 14"
842	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 7pzas 18"
843	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 8pzas
844	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 9pzas
845	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca 9pzas 11.5"
846	9503.00.99	Los demás	Set de Muñeca con Coche 2pzas
847	9503.00.99	Los demás	Set de Piano (Juguete) 6pzas
848	9503.00.99	Los demás	Set de Pista de Carro
849	9503.00.99	Los demás	Set de Pista de Carro (Juguete) 11pzas
850	9503.00.99	Los demás	Set de Pista de Carro (Juguete) 7pzas
851	9503.00.99	Los demás	Set de Pista de Carro 3pcs
852	9503.00.99	Los demás	Set de Pista de Carro 8pzas
853	9503.00.99	Los demás	Set de Pista Para Carros 7pzas
854	9503.00.99	Los demás	Set de Pista para Carros 9pzas
855	9503.00.99	Los demás	Set de Robot (Juguete) 350pzas
856	9503.00.99	Los demás	Set de Rompecabezas 29.5x22 12pzas
857	9503.00.99	Los demás	Set de Rueda de La Fortuna (Juguete) 340pzas
858	9503.00.99	Los demás	Set de Tablero (Juguete) Para Dibujar 18pzas
859	9503.00.99	Los demás	Set de Tambor (Juguete) 2pzas
860	9503.00.99	Los demás	Set de Tambor (Juguete) 55x17x28.5cm
861	9503.00.99	Los demás	Set de Tostador (Juguete) 8pzas
862	9503.00.99	Los demás	Set de Tractor (Juguete) 148pzas
863	9503.00.99	Los demás	Set de Tren (Juguete) 117pzas
864	9503.00.99	Los demás	Set de Tren (Juguete) 4pzas 21x18.5x5cm
865	9503.00.99	Los demás	Set de Belleza (Juguete) 19x26cm
866	9503.00.99	Los demás	Set de Bellezas Cosmético (Juguete)
867	9503.00.99	Los demás	Set de Castillo (Juguete) 14pzas
868	9503.00.99	Los demás	Set de Castillo (Juguete) 7pzas
869	9503.00.99	Los demás	Set de Castillo (Juguete) 9pzas
870	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 11pzas
871	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 13pzas
872	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 15pzas
873	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 19pzas 38x26cm
874	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 21pzas
875	9503.00.99	Los demás	Set de Cocina (Juguete) 8pzas
876	9503.00.99	Los demás	Set de Cuentas para Hacer 4pzas-35x34x5cm
877	9503.00.99	Los demás	Set de Juguete de Cocina 16pzas
878	9503.00.99	Los demás	Set de Maquillaje (Juguete) 6pzas
879	9503.00.99	Los demás	Set de Piano y Guitarra para Niños 2pzas
880	9503.00.99	Los demás	Set de Pista con Carro 11pzas
881	9503.00.99	Los demás	Set de Timón (Juguete) 2pzas 29x25x15cm
882	9503.00.99	Los demás	Set Herramientas (Juguete) 28.5x15x6.5cm
883	9503.00.99	Los demás	Set para Doctor (Juguete) 15pzas
884	9503.00.99	Los demás	Set para Doctor (Juguete) 20pzas
885	9503.00.99	Los demás	Set Rescate de Animal Salvaje (Juguete)
886	9503.00.99	Los demás	SH DLX Vehicle Ast W3, 3pzas, 30x20cm
887	9503.00.99	Los demás	Shredders Dragon Bike V29

888	9503.00.99	Los demás	Stealth Sheel In Pursuit V29
889	9503.00.99	Los demás	Super Racer V29 3 En 1
890	9503.00.99	Los demás	Surfer Rescue V29
891	9503.00.99	Los demás	Sweet Treats Gift Set 16cm
892	9503.00.99	Los demás	Tablero (Juguete) 41.5x41.5x3.5cm
893	9503.00.99	Los demás	Tablero Educativo 3 En 1 (16pzas)
894	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete)
895	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 13.3x18.5x2.5cm
896	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 18x2x24.2cm
897	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 19x14x2cm
898	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 24.5x19x2cm
899	9503.00.99	Los demás	Tablet (Juguete) 8.2x24.3x2.5cm
900	9503.00.99	Los demás	Teléfono (Juguete)
901	9503.00.99	Los demás	Teléfono (Juguete) 15x3.8x20.6cm
902	9503.00.99	Los demás	Teléfono (Juguete) 25x13x28cm
903	9503.00.99	Los demás	Thunder Wings V29
904	9503.00.99	Los demás	Timón (Juguete) 27.3x16.83x27.94cm
905	9503.00.99	Los demás	Tonka Camión
906	9503.00.99	Los demás	Tonka Camión 5pzas
907	9503.00.99	Los demás	Tonka Camión de Rescate
908	9503.00.99	Los demás	Tonka Camión Volquete
909	9503.00.99	Los demás	Tonka Helicóptero
910	9503.00.99	Los demás	Tonka Retroexcavadora
911	9503.00.99	Los demás	Tortuga (Juguete) 24x17x9.5cm
912	9503.00.99	Los demás	Tortuga Musical 29.6x18.3x15cm
913	9503.00.99	Los demás	Tren (Juguete) 21cm
914	9503.00.99	Los demás	Tren (Juguete) 21.5x23x16cm
915	9503.00.99	Los demás	Tren (Juguete) 45.5x15x18cm
916	9503.00.99	Los demás	Tug & Rumble Ast 18cm
917	9503.00.99	Los demás	Villa (Juguete) 37x23x13cm
918	9503.00.99	Los demás	Wheels Talking Veh-La 38x28x17cm
919	9504.90.90.20	Juegos de ajedrez y de damas	Juego D/Ajedrez (Juguete) 46x26x4cm
920	9504.90.90.20	Juegos de ajedrez y de damas	Juego de Ajedrez (2 En 1) 6pzas
921	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa
922	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 44x25x11cm
923	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 46x25x20cm
924	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 51x31x10cm
925	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 54x33x25cm
926	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 60.5x30x11cm
927	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 61x30.5x9cm
928	9504.90.90.90	Los demás	Futbol de Mesa 69x37x24cm
929	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Baloncesto) 43x25x8cm
930	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Futbol) 43x25x8cm
931	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Futbol) 55x43x8cm
932	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Futbol) 56x46x8cm
933	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Reversi) 65pzas
934	9504.90.90.90	Las demás	Juego de Mesa (Béisbol) 34x6.5x21 Cm
935	9506.59.00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	Raqueta de Tenis 3pzas
936	9506.59.00	Las demás	Raqueta para Ping Pong
937	9506.59.00	Las demás	Raqueta para Ping Pong Set 5pzas
938	9506.59.00	Las demás	Raqueta para Tenis 21"
939	9506.62.00	Inflables	Pelota 5" (Juguete)
940	9506.62.00	Inflables	Pelota 7"

941	9506.62.00	Inflables	Pelota de Baloncesto
942	9506.62.00	Inflables	Pelota de Baloncesto 23cms
943	9506.62.00	Inflables	Pelota de Baloncesto 24cms
944	9506.62.00	Inflables	Pelota de Baloncesto Nº 3
945	9506.62.00	Inflables	Pelota de Baloncesto Nº 7
946	9506.62.00	Inflables	Pelota de Futbol Nº 2
947	9506.62.00	Inflables	Pelota de Futbol Nº 5
948	9506.62.00	Inflables	Pelota de Voleibol Nº 4
949	9506.62.00	Inflables	Pelota de Voleibol Nº 5
950	9506.62.00	Inflables	Pelota de Volleyball
951	9506.62.00	Inflables	Pelota Set de 3pzas (Juguete)
952	9506.62.00	Inflables	Pelotas de Futbol 23cm

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1 Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2 La factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º del presente Decreto, deben efectuarse en la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como, el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las variables siguientes:

Area	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	40%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5º. La evaluación se realizará trimestralmente de acuerdo con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 6º. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, que no cumplan con:

- 1 La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 2 Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7º. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.038

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen la prosperidad del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numerales 2 y 11 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 16, 46, 103 y 117 numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado, garantizar la producción y suministro de medicamentos y otros productos e insumos que permiten preservar la salud del pueblo venezolano y lograr la integración de iniciativas que promuevan el desarrollo de la industria nacional de medicamentos e insumos para la salud, con la finalidad de sustituir progresivamente las importaciones y consolidar la total soberanía de nuestro país en esta materia, lo que permitirá elevar la calidad de vida de los venezolanos, de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población desde la respectiva prevención y promoción de la calidad de vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etnias, género, estratos y territorios sociales, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud es el órgano rector y planificador de la administración pública nacional de la salud,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano reconoce los medicamentos e insumos farmacéuticos como elementos necesarios para garantizar el derecho a la salud, dejando claro que los intereses colectivos y de salud pública están por encima de los intereses económicos y comerciales, a fin satisfacer las necesidades del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar mecanismos legales y administrativos, con el objeto de fortalecer la atención integral dando prioridad a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno, promoviendo la salud como derecho social fundamental para dar cumplimiento a lo establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Autorizar la creación de una empresa del Estado denominada "**EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.**", se constituirá bajo la forma de Compañía Anónima, con capital accionario cien por ciento perteneciente a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. La "**EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.**", tendrá como principal objeto el desarrollo, producción, comercialización y distribución de vacunas, y cualquier otro producto biológico a nivel nacional e internacional, garantizando en primer lugar la accesibilidad a toda la población venezolana a dichos insumos. Asimismo, podrá importar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente.

La empresa también podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades demostradas por el país, en caso de que las condiciones de producción, adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan y en general realizar todas las actividades comerciales que establezcan sus estatutos.

Artículo 3º. La "**EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.**", tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previa aprobación de sus accionistas y autorización del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4º. El capital social de la compañía será de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000,00)**, el cual está dividido en **CUATRO MILLONES (4.000.000)** de acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100,00)** cada una, no convertibles al portador, las cuales serán suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5º. La "**EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.**", estará adscrita funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela respecto a las acciones de su propiedad.

Artículo 6º. La Dirección de la empresa corresponderá a la Asamblea de Accionistas, administrada por una Junta Directiva que estará integrada de la siguiente manera: un (1) Presidente

o Presidenta, con su suplente, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa, y cuatro (04) Directores o Directoras Principales y sus respectivos Suplentes, todos de libre nombramiento y remoción, por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, se definirán las funciones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta, así como las normas de funcionamiento de la Empresa y su estructura organizativa.

Artículo 7º. La duración de la "EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A", será de cincuenta (50) años, sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar, su disolución en cualquier momento mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión, liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 8º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud, se encargara de gestionar todos los trámites necesarios para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva que servirán de Estatutos Sociales de la "EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A", por ante el Registro mercantil correspondiente a su domicilio, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.039

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 58, 103 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado Venezolano crear nuevas políticas, planes e instituciones para el desarrollo de los procesos de reestructuración y consolidación del Sistema Eléctrico Nacional a fin de garantizar mayor seguridad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado atendiendo al principio de soberanía tecnológica, debe propiciar la inversión Nacional, con el propósito de fortalecer el Sector Eléctrico, dando impulso a la consolidación de la producción nacional,

CONSIDERANDO

Que es imperiosa la necesidad de afianzar la maquinaria industrial venezolana, para fortalecer la producción de bienes y servicios asociados al Sector Eléctrico Nacional, para consolidar la independencia tecnológica y disminuir la dependencia de bienes y servicios extranjeros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, se busca fortalecer al Estado venezolano en el control y gestión del Sistema Eléctrico Nacional para su ampliación y consolidación, mediante el desarrollo de la Infraestructura eléctrica con criterios de eficiencia, calidad, continuidad, confiabilidad, y seguridad,

CONSIDERANDO

Que la 8° Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario, contempla la construcción de un nuevo modelo de gestión eléctrica y planes de inversiones, a los fines de estabilizar el sistema eléctrico nacional, de la mano con el pueblo, a objeto de concientizar acerca del uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

DICTO

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 321 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.227 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A." (CIEE).

Artículo 1. Se modifica el artículo 1°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Denominación

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima que se denominará "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.", pudiendo utilizar como denominación social abreviada *Corpoelec Industrial*, la cual funcionará como empresa matriz, titular y

propietaria y representante de las acciones de las empresas del Estado, que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela, sin que ello excluya la posibilidad de adquirir cuotas accionarias de empresas privadas, nacionales, o internacionales que tengan por objeto, la fabricación, producción y suministro de insumos, materias primas, equipos, materiales, bienes productos y servicios que sirvan de insumo al Sistema Eléctrico Nacional."

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto N° 321 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, con la reforma aquí mencionada y en el correspondiente texto íntegro sustitúyase en el articulado donde dice "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (CIEE) por "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A."; así como, las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ		

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 58, 103, 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado Venezolano crear nuevas políticas, planes e instituciones para el desarrollo de los procesos de reestructuración y consolidación del Sistema Eléctrico Nacional a fin de garantizar mayor seguridad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado atendiendo al principio de soberanía tecnológica, debe propiciar la inversión Nacional, con el propósito de fortalecer el Sector Eléctrico, dando impulso a la consolidación de la producción nacional,

CONSIDERANDO

Que es imperiosa la necesidad de afianzar la maquinaria industrial venezolana, para fortalecer la producción de bienes y servicios asociados al Sector Eléctrico Nacional, para consolidar la independencia tecnológica y disminuir la dependencia de bienes y servicios extranjeros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, se busca fortalecer al Estado venezolano en el control y gestión del Sistema Eléctrico Nacional para su ampliación y consolidación, mediante el desarrollo de la infraestructura eléctrica con criterios de eficiencia, calidad, continuidad, confiabilidad, y seguridad,

CONSIDERANDO

Que la 8° Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario, contempla la construcción de un nuevo modelo de gestión eléctrica y planes de inversiones, a los fines de estabilizar el sistema eléctrico nacional, de la mano con el pueblo, a objeto de concientizar acerca del uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima que se denominará "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.**", pudiendo utilizar como denominación social abreviada **Corpoelec Industrial**, la cual funcionará como empresa matriz, titular, propietaria y representante de las acciones de las empresas del Estado, que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela, sin que ello excluya la posibilidad de adquirir cuotas accionarias de empresas privadas, nacionales o internacionales que tengan por objeto, la fabricación, producción y suministro de insumos, materias primas, equipos, materiales, bienes, productos y servicios que sirvan de insumo al Sistema y Servicio Eléctrico Nacional.

Artículo 2°. La sociedad anónima "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.**" (**Corpoelec Industrial**), estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales u oficinas técnicas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3°. La sociedad anónima "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.**" (**Corpoelec Industrial**), tendrá por objeto la producción y suministro de bienes y servicios que sirvan de insumo a las actividades del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la contratación, estudio, evaluación y/o elaboración de proyectos y el acompañamiento en la ejecución de los mismos; la contratación o ejecución de obras civiles; la producción, importación, exportación, compra, venta y suministro de insumos, materias primas, equipos, materiales, bienes, productos y servicios. Todo lo anterior destinado a las actividades del Sector Eléctrico Nacional e internacional, público o privado, en beneficio de los usuarios del servicio eléctrico.

Para lo anterior podrá realizar actos de comercio conexos y servicios complementarios. Asimismo, en la ejecución de su ámbito de desarrollo podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, conformar empresas mixtas ó Empresas Gran nacionales y realizar

cualquier otro acto de lícito comercio cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, una vez conformada la **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, podrá crear con su patrimonio, las empresas filiales que considere necesarias. Todo lo anterior destinado a las actividades del Sector Eléctrico Nacional e internacional, público o privado, en beneficio de los usuarios del servicio eléctrico nacional.

Artículo 5° Para el cumplimiento de su objeto, la empresa de Estado **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 6°. El capital social de la sociedad anónima **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, tendrá un aporte inicial del cien por ciento (100 %) constituido por la cantidad de Un Millón de Bolívars (Bs 1.000.000,00), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejercerá el control accionario de la empresa de Estado, y su acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**.

Artículo 7°. La sociedad anónima **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, estará conformada por una Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección, correspondiendo a la Junta Directiva su administración, la cual estará integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 8°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, realizará los trámites requeridos para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la empresa de Estado **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. Las empresas que se constituyan o que pasen a ser de la **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, deberán adecuar sus Estatutos Sociales y sus Reglamentos o Manuales Internos a los preceptos establecidos por el presente Decreto.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a través de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico; y previo análisis jurídico de los procesos productivos y los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras encargados de dichos procesos, deberá transferir a la **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A." (Corpoelec Industrial)**, los bienes asociados a los proyectos y actividades referidos al proyecto Metrocontadores del Alba.

Los referidos bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, y una vez concluido el proceso de transferencia, serán destinados a la conformación de una empresa filial conforme al presente Decreto. La **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, garantizará conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la continuidad de los procesos productivos que se estén ejecutando.

Artículo 12. La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica asignará los recursos iniciales y de carácter extraordinario, que permitan financiar los gastos de funcionamiento para la sociedad anónima **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial)**, y sus empresas filiales, en atención a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. Quedan designados para ejercer los cargos del Presidente o Presidenta, Directores Principales de la Junta Directiva, Secretario y sus respectivos suplentes las siguientes personas:

PRESIDENTE:	CEDULA DE IDENTIDAD N°:
EFREN MARTÍN,	V- 12.297.062.
DIRECTORES:	
FREDDY BRITO	V- 5.693.396.
RAFAEL CID,	V-12.350.220.
CARMEN RODRÍGUEZ,	V-2.643.407.
SHARAI CONTRERAS	V- 5.526.723.
SUPLENTES:	
GLORIA CARVALHO,	V- 14.351.425.
NELY MATAMOROS	V- 4.845.971.
MARIA VILLAVICENCIO	V- 8.626.918.
EDUARDO HERNÁNDEZ	V- 10.334.822.
SECRETARIO:	
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ,	V- 8.998.613.

Artículo 15. Se designa como Comisario a la ciudadana MARIANNA RUIJA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.667.439, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No 60.935.

Artículo 16. Queda facultado el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica para remover y designar al Presidente, Directores, sus respectivos Suplentes, el Secretario y el Comisario de la "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A." (Corpoelec Industrial).

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.040

12 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, eficiencia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8° del Estatuto Orgánico de Desarrollo de Guayana, concatenado con los artículos 117 numeral 2 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de los planes y políticas del gobierno venezolano están la promoción y el desarrollo de la industria del sector eléctrico, lo cual amerita su reorganización a fin de fortalecer las capacidades de ejecución del Estado en el desarrollo de actividades sobre las cuales se fundamenta la actividad eléctrica; en plena armonía con el ambiente e impulsando el desarrollo endógeno y el crecimiento sustentable de la industria nacional, como fuerza que contribuye a la transformación social y económica del país en su transición al socialismo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la seguridad y soberanía tecnológica de la población, y en consecuencia implementar políticas que tiendan al desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de los medios y modos de producción que posee el Estado a través de sus empresas, así como el desarrollo, producción y comercialización de partes y componentes tecnológicos de eficiencia energética y de cualesquiera otra línea de productos que puedan desarrollarse en la actualidad o en el futuro, no sólo por razones estratégicas, sino para fines de investigación y transferencia de tecnología,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar y consolidar las empresas del Estado en el sector de la industria eléctrica, con el fin de fortalecer el desarrollo endógeno, consolidar el nuevo modelo socio productivo y la articulación del sector, a objeto de fortalecer la cadena productiva de insumos eléctricos en Venezuela, mediante la participación del Estado en los procesos asociados de este rubro,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado venezolano crear nuevas políticas, planes e instituciones para el desarrollo de los procesos de reestructuración y consolidación del Sistema Eléctrico Nacional a fin de garantizar mayor seguridad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico del país,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, es el órgano rector en cuanto al sistema y servicio eléctrico del país, al cual le compete la regulación, formulación y seguimiento de las políticas en materia del sector eléctrico,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 407, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 de fecha 18 de septiembre de 2013, mediante el cual se autorizó la creación de una Comisión Interministerial que se encargó de evaluar y analizar las implicaciones jurídicas de los procesos productivos; los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, así como cualquier otro aspecto que podría generarse con la transferencia de los bienes asociados a varios proyectos, siendo uno de ellos la empresa del Estado CVG CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONÍ, C.A. (CABELUM C.A), a la sociedad mercantil "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE)", actual "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL),"

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fortalecer al Estado en el control y gestión del Sistema Eléctrico Nacional para su ampliación y consolidación,

CONSIDERANDO

Que conforme a la octava Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario presentada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro, el Gobierno Bolivariano debe estabilizar el Sistema Eléctrico Nacional y, a tal fin, la Gran Misión Eléctrica de Venezuela trabaja en siete vértices de acción: fortalecimiento, ahorro, sostenibilidad financiera, fuentes alternativas de energía, desarrollo soberano del sector, nuevo modelo de gestión eléctrico y plan de inversiones.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA** y la **CVG ALUMINIO DEL CARONÍ S.A. (CVG ALCASA)**, para que procedan a la transferencia -a título gratuito- del cien por ciento (100%) de las acciones, que actualmente poseen en la empresa del Estado **CVG CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONÍ, C.A. (CABELUM C.A)**, creada mediante documento constitutivo estatutario que se encuentra debidamente inscrito ante la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de fecha 03 de mayo de 1976, anotado en los libros llevados por esa Oficina bajo el número 42, Tomo 26-A, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales han sido varias veces modificados, siendo la última de sus modificaciones la que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 20 de octubre de 2004, registrada ante la oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, inserta bajo el N° 14, Tomo 19-A; a la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**.

Una vez materializada efectivamente la transferencia de las acciones autorizada mediante este Decreto, la Empresa del Estado CVG CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONÍ, C.A. (CABELUM C.A), quedará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, bajo la figura de Filial y control accionario de la empresa del Estado **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**.

Artículo 2°. Realizado el traspaso accionario correspondiente en el Libro de Accionistas de la Empresa CVG CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONÍ, C.A. (CABELUM C.A), la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., (CORPOELEC INDUSTRIAL)** ejercerá la tenencia y representación de las referidas acciones.

Artículo 3°. LA **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, la Corporación Venezolana de Guayana y la **CVG ALUMINIO DEL CARONÍ S.A. (CVG ALCASA)**, procederán a realizar los actos y trámites necesarios para la completa y efectiva transferencia del total de las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables en un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y la empresa CVG CONDUCTORES DE ALUMINIO DEL CARONÍ, C.A. (CABELUM C.A), realizará todos los trámites requeridos para registrar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la precitada empresa, ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines de adecuar su adscripción y composición accionaria a lo previsto en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Asimismo, velarán porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica conjuntamente con el Ministro del Poder Popular para Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO BARINAS ESTADO BARINAS

Once (11) de Junio del dos mil catorce (2014)
204* y 155*

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS inscrito(a) en el Inpreabogado No. 101917; identificado con el Número 288.2014.2.1604, de fecha 11/06/2014. Presentado para su registro por CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, CÉDULA N° V-6.397.281. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MILAGRO DEL VALLE VERGARA BECERRA y WHILFREDO ENRIQUE PERDOMO GARCIA con CÉDULA N°

V-10.561.162 y CÉDULA N° V-15.217.051. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. GUILLERMO LUIS PACHECO JIMENEZ, con CÉDULA N° V-17.032.083 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por CESAR JOSE CAMACHO, con CÉDULA N° V-8.141.141. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.042.418. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD, GACETA OFICIAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes 09 bajo los números 14249, 14250 y 14251 y folios 18236-18236, 18237-18239 y 18240-18240 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 50 folio(s) 206 del (de los) Tomo(s) 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:26 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, organismo público representado en este acto por el ciudadano, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **6.397.281**, actuando en su carácter de **Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, designación que consta en el Decreto N° 877 de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de la misma fecha, conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 255 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 en fecha 29 de julio de 2013, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, se ha convenido en constituir como en efecto se constituye, una Fundación sin fines de lucro, la cual se registrará conforme lo dispone la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva de Estatutos Sociales de la misma:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FUNCIONES

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará "**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**", es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control estatutaria del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Barinas, estado Barinas, pudiendo establecer sedes en

cualquier otra ciudad del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", tendrá como objeto principal avalar y aprobar las cátedras educativas, que reflejen el ideario del máximo líder de la Revolución Bolivariana, en las universidades de pregrado y post grado y establecerá los lineamientos para el uso del nombre del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, en obras y espacios públicos.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", tendrá una duración de Cincuenta (50) años, salvo que el Ciudadano Presidente o Presidenta de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", en el cumplimiento de su objeto ejercerá las siguientes funciones:

1. Avalar, aprobar, difundir, estudiar, informar, investigar, promocionar y preservar la trayectoria y legado ejemplar del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías.
2. Desarrollar y fomentar, todo trabajo creativo conceptual del ideario del máximo líder en el ámbito cultural, científico, literario, benéfico o social.
3. Organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales.
4. Realizar cursos de divulgación, conferencias y foros.
5. Promover cátedras educativas, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior, a fin de cumplir con los objetivos de resguardar, estudiar, preservar y difundir el legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías.
6. Recopilar archivos de audio, documentales, obras, discursos y testimonios orales y escritos, films, fotos y cualquier otra obra relacionada con la vida y la gestión de gobierno del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, los cuales permitirán la producción de trabajos de audios, videos, documentales, teatrales y escritos.
7. Ejercer la defensa del ideario y los valores legados a la humanidad por el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías y en general, propiciar por todos los medios adecuados y necesarios la realización de los fines para los que se constituye, colaborando con todo tipo de organizaciones y entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de su objeto y fines sociales.

CLÁUSULA QUINTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, confianza y buena fe.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles o inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean traspasados de conformidad con la normativa vigente. Así como, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido a título oneroso y/o gratuito conforme a su objeto.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios, que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la ley de presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo y en cumplimiento de la legislación vigente que rige la materia.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito.
7. Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.
8. La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL ESTATUTARIO**

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", deberá:

1. Elaborar los planes necesarios para lograr el objeto de la Fundación, conjuntamente con el Consejo Directivo de la Fundación.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Supervisar a la Fundación para asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajusta a los objetivos perseguidos.

5. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación.-----
6. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.-----
7. Salvo al Presidente de la Fundación, nombrar a los demás integrantes del Consejo Directivo.-----

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (01) Presidente o Presidenta que a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, el cual será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República; un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (03) integrantes Principales con sus respectivos Suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran para el funcionamiento de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".-----

CLÁUSULA NOVENA: El Consejo Directivo de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y Administrar el Patrimonio de la Fundación.-----
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación y, realizar el seguimiento respectivo.-----
3. Aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación, previa consideración del órgano de adscripción.-----
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.-----
5. Elaborar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.-----
6. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Fundación.-----
7. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.-----
8. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.-----

9. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación, y para el mejor defensa de sus intereses.-----

10. Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos de la Fundación, previa aprobación en sesión de Consejo Directivo y presentación a consideración del órgano de adscripción, para su respectiva autorización.-----

11. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.-----
12. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.-----
13. Las demás que establezcan los Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (01) al mes, convocadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS". Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en su carácter de representante del Órgano de Adscripción y por el Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", en caso de considerarlo necesario.-----

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.-----

De todas las sesiones se levantarán actas, las cuales contendrán un extracto de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las actas se asentarán en un libro especial que llevará el funcionario que haga las veces de Secretario de la Asamblea, designado a tales fines por el Presidente o Presidenta de la misma, y deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS". Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por la mayoría simple y de un número no inferior a tres (03) de sus integrantes. Quien tuviere conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", a las sesiones del Consejo Directivo, serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.-----

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, fungirá como Presidente o Presidenta, en condición de encargado o encargada el Vicepresidente o Vicepresidenta, hasta que el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, se entiende por falta absoluta: la renuncia, la ausencia sin justa causa a más de tres (03) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, la muerte ó la inhabilidad total o permanente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL

PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.....
2. Ser mayor de edad.....
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.....
4. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.....

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS":

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatutos y Decisiones del Consejo Directivo.....
2. Ejecutar el Presupuesto de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".....
3. Aperturar y movilizar junto con uno de los miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", cuentas Bancarias, firmas cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.....
4. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.....
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.....
6. Realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".....
7. Constituir Apoderados Judiciales y Extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e interés de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".....
8. Nombrar y remover el personal de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS" y fijar su remuneración.....
9. Presentar propuestas de estructura organizativa de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", así como de sus unidades y gerencias internas fijando sus competencias y atribuciones, y presentarlas al Consejo Directivo para su consideración y posterior aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia en su carácter de órgano de adscripción.....
10. Presentar al Consejo Directivo anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a los que hubiere lugar.....
11. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que deba celebrar la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.....



12. Las demás que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás Normativa legal aplicable....

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS":

1. Suplir al Presidente o Presidenta de la Fundación en sus ausencias temporales.....
2. Coordinar los procesos operativos de la Fundación.....
3. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.....

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor o Auditora Interno (a), quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.....

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, el Consejo Directivo de la Fundación designará a un Auditor Interino u Auditora Interina, el cual cesará en sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor o Auditora Interno (a) titular, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.....

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones del Auditor o Auditora Interno (a) de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS":

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación....
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.....
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".....



4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar las actas u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta de la Fundación, informe sobre la gestión de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".
9. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS".
10. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", creará la Unidad de Bienes, la cual será responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La Unidad de Bienes, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

CAPÍTULO X

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico empezará el 1º de enero y terminará el 31º de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se establecerán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o Presidenta de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe Anual para su conocimiento y aprobación.

El primer ejercicio económico de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta acta constitutiva estatutaria, en la oficina de registro correspondiente y terminará el Treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Consejo Directivo, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, podrá reformar estos estatutos con el voto de la mayoría de los miembros. Si la modificación consistiese en un cambio en el Decreto que autoriza su creación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva y Estatutaria, se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Código Civil y las demás normas aplicables.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaboraran cuatro (04) ejemplares de un solo tenor de la presente Acta Constitutiva Estatutaria para su correspondiente Registro, uno (1) al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) al Contralor General de la República y uno (1) para ser agregado al respectivo cuaderno de comprobantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Forma parte integrante de este documento el Decreto Presidencial Nº 255, de fecha 26 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.216 en fecha 29 de julio de 2013, con el objeto que sea agregado al cuerpo de Comprobantes de la Oficina Subalterna del Registro que corresponda, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Se autoriza al ciudadano ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-12.042.418, INPREABOGADO Nº 101.917, para que proceda al registro de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria ante la Oficina de Registro y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO HUGO

RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento.....
 Y yo, ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS, venezolano, mayor de edad, identificado precedentemente y debidamente autorizado para este acto, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.....



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES
 INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 204º, 155º Y 15º

Caracas, 23 mayo de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010-2014

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente creado mediante Decreto-Ley Nº 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y su posterior modificación contenida en la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, representado en este acto por el ciudadano Darío Noel Arteaga Páez, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), según consta en Decreto Nº 087 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165 de la misma fecha, y, en virtud de la aprobación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, por parte de la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, según consta en Punto de Cuenta Nº 08, Agenda Nº 38, de fecha 09 de mayo de 2014, y actuando en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.503 y 39.181, de fecha 6 de septiembre de 2010 y 19 de mayo de 2009, respectivamente.

DECIDE:

PRIMERO: Reformar la conformación de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada bajo la condición de Miembros Principales y Suplentes de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- ÁREA ECONÓMICA- FINANCIERA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA FLORES C.I: V-7.355.258	SCHEILA MABEL CARIPA RODRIGUEZ C.I: V-12.995.416

2.- ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
PLACIDO OMAR CORCEGA CARABALLO C.I: V-9.897.091	HECTOR JOSÉ DIAZ BRICEÑO C.I: V-13.161.049

3.- ÁREA JURÍDICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
YURIS ALEXISBETH JARAMILLO C.I: V-11.632.339	MARIO JAVIER VERGARA FERRAZ C.I: V-14.897.581

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN:

Secretaría Principal	Secretaria Suplente
IVELISE OCHOA CRUZ C.I: V-13.112.319	YELITZA CAROLINA SALAZAR MENDOZA C.I: V- 15.488.162

SEGUNDO: Se designa Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas a la ciudadana IVELISE OCHOA CRUZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.112.319, y Secretaria Suplente a la ciudadana YELITZA CAROLINA SALAZAR MENDOZA, titular de la cédula de identidad Nº V-15.488.162. El secretario (a) tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios.
2. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
3. Sustanciar los expedientes de contrataciones.
4. Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, atinentes al inicio y sustanciación de cada modalidad de selección de contratista, y las que sean necesarias, vinculada con las competencias atribuidas a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como organizar el archivo del mencionado órgano administrativo.
5. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
6. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
7. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios
8. Suscribir Invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
9. Suscribir tanto Oficios como la correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
10. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.

TERCERO: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

CUARTO: El auditor (a) Interno (a) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, pudiendo igualmente designar representantes de su unidad para que actúen en, dichos actos.

QUINTO: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

SEXTO: Se deroga la Providencia Nº 614-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.306 de la misma fecha.

SÉPTIMO: La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
 TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y

BANCA PÚBLICA

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 057

Caracas, 04 de junio de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 62 y 77, numeral 2, 3, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE,

PRIMERO: Crear la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE I	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE II	C.I.
Jurídica	Laura De Sousa	13.231.528	Paola Morales	6.550.270	Maribel De Freitas	9.486.262
Económica-Financiera	Ramón Campos	10.300.395	Omar Lozano	13.586.996	Anabel Linares	16.847.056
Técnica	Jesús Sánchez	15.031.325	Ana Alejandra Gallardo	14.533.725	Paco Cabrera	6.477.072
Secretario	José Martínez	10.838.858	Miladys Meza	19.464.976		

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

TERCERO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaria o un Secretario y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.

2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.

4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.

6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

8. Las demás que sean asignadas por la máxima autoridad del Órgano Contratante y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondiente.

SEXTO: En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación pero podrán formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

SEPTIMO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y
Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°


31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 345

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **ELDA JOSEFINA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.767.551, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ANALISTA ADMINISTRATIVO III**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y siete (57) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años y trece (13) días, con un sueldo promedio mensual de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.873,38.)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.898,70)**, equivalente, al ochenta por ciento (80,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 346

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **AUDELINO MENDOZA CAÑIZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.282.662, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD II**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de sesenta y tres (63) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, un (1) mes y veinticinco (25) días, con un sueldo promedio mensual de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.870,00.)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.774,25)**, equivalente, al setenta y siete punto cincuenta por ciento (77,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 347

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.748.909, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ANALISTA FINANCIERO IV**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de sesenta y nueve (69) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticuatro (24) años, nueve (9) meses y dieciséis (16) días, con un sueldo promedio mensual de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 9.925,37)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.203,36)**, equivalente, al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 348

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **VIRGINIA ELIZABETH DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.522.872, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **AUDITOR II**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y tres (53) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete años (27) años, once (11) meses y siete (07) días, con un sueldo promedio mensual de **OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 8.770,85)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.701,05)**, equivalente, al sesenta y cinco por ciento (65 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 349

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **BLANCA ELENA GARCÍA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.088.688, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ANALISTA FINANCIERO ESPECIALISTA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y tres (53) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete años (27) años, seis (06) meses y siete (07) días, con un sueldo promedio mensual de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 12.816,19)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **OCHO MIL DIEZ BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 8.010,12)**, equivalente, al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 350

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **HERNÁN JOSÉ TORRES BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.306.141, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ABOGADO III**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y seis (56) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y dos años (32) años, siete (07) meses y nueve (09) días, con un sueldo promedio mensual de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 9.779,21)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 6.845,45)**, equivalente, al setenta por ciento (70 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JE-2014

PROVIDENCIA N° 354

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la potestad de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 113, a la ciudadana **ALEXANDRA MILLÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.882.505, de cincuenta y siete (57) años de edad, con diecinueve (19) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **JEFE DE DEPARTAMENTO**, con un sueldo promedio mensual de **DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 17.076,91)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **OCHO MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 8.111,53)**, equivalente, al cuarenta y siete punto cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 351

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, al ciudadano **RAMÓN EDUARDO VERA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.362, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **SUB INSPECTOR**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y ocho (58) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintinueve años (29) años, nueve (09) meses y veintiún (21) días, con un sueldo promedio mensual de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.285,65)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.699,95)**, equivalente, al setenta por ciento (70 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta



Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°

31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 352

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **EUGENIA DEL CARMEN NARVÁEZ NARVÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.004.601, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete años (27) años, cinco (05) meses y veintiocho (28) días, con un sueldo promedio mensual de **DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 18.076,62)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 12.201,72)**, equivalente, al sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

203°, 155° Y 15°


31 de marzo de 2014.

N° RRHH-JR-2014

PROVIDENCIA N° 353

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, a la ciudadana **GLADYS DEL VALLE URBANO CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.133.743, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y siete (57) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco años (25) años, cuatro (04) meses y veintidós (22) días, con un sueldo promedio mensual de **CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.602,89)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.501,81)**, equivalente, al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.353 de fecha 11 de febrero 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 02 DE MAYO DE 2014
 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA N° 368

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo resuelve:

1º Revocar la designación de los ciudadanos Javier Enrique Jucht Mercado, titular de la cédula de identidad N° V-8.042.674; Scarlet R. Fedele Leal, titular de la cédula de identidad N° V-12.446.581 y Juan Castillo Noguera, titular de la cédula de identidad N° V-3.250.286, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES LAMARIEN, C.A., contenida en la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 086 de fecha 27 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011.

2º Designar a los ciudadanos Frang Rafael Morales, titular de la cédula de identidad N° V-5.620.732, Clara Andreína Godoy Graterol, titular de la cédula de identidad N° V-10.331.414 y Zuly del Rosario Castillo Guerrero, titular de la cédula de identidad N° V-6.520.531, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de empresa CONSTRUCCIONES LAMARIEN, C.A.

La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 06 DE MAYO DE 2014
 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 377

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:


1º Revocar la designación de la ciudadana ROSA DESIREÉ HERNÁNDEZ DE TERÁN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.990.900, como Coordinadora del Proceso de Liquidación del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE VENEZUELA, C.A., y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan; quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 140 del 14 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.932 de fecha 29 de mayo de 2012, a saber:

N°	PERSONAS JURÍDICAS
1	ADMINISTRADORA BANTRAB, C.A.
2	ARAPITO, C.A.
3	EDIFICACIONES FINANCIERAS, C.A.
4	INVERSIONES BANTRAB, S.A.
5	INVERSIONES EL AVE MARÍA, C.A.
6	INVERSIONES ORIENTALES, C.A.
7	PLAYA PINTADA, S.A.
8	RECUPERADORA B.T.V., C.A.
9	URBANIZADORA CAMPOMAR, C.A.
10	VALLE ARRIBA DE CHARALLAVE, C.A.
11	ADMINISTRADORA ALBARREGAS, C.A.
12	BANTRAB DIEZ (10), C.A.
13	CORPORACIÓN INTRAB, C.A.
14	CORPORACIÓN LA MARGARITA, C.A.
15	FÁBRICA DE ALFOMBRAS CALIFORNIA, C.A.
16	INVERSIONES AROMER, C.A.
17	INVERSIONES GARREBAL, C.A.
18	PROMOCIONES BANTRAB, C.A.

2º Designar al ciudadano AQUITANO EDUARDO CARRILLO VERDE, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.327.696, como Coordinador del Proceso de Liquidación del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE VENEZUELA, C.A., y de las personas jurídicas vinculadas previamente mencionadas.

3º El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 06 DE MAYO DE 2014
 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 378

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana JUDITH TERESA GARRIDO LEAL, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-11.405.460, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO LA GUAIRA; quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 280 del 01 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.304 de fecha 28 de noviembre de 2013, a saber:

N°	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO LA GUAIRA, S.A.C.A.
2	ARRENDADORA BANGUAIIRA, C.A.
3	BANGUAIIRA SOCIEDAD FINANCIERA, C.A.
4	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, C.A.

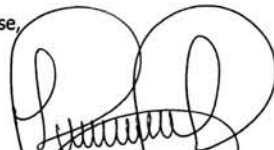
N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	CONSTRUCTORA EL LIMÓN, C.A.
2	AGROPECUARIA CUSMA, C.A.
3	DESARROLLOS INMOBILIARIA DICHUSPA, C.A.
4	DESARROLLOS M.E., C.A.
5	INMOBILIARIA BANGUAIIRA, C.A.
6	INMOBILIARIA CASEBAN, C.A.
7	INMOBILIARIA RELGUA, C.A.
8	INMOBILIARIA TOTUMO, C.A.
9	INVERSIONES MAQUIMEN, C.A.
10	INVERSIONES RELGUA, C.A.
11	CONSORCIO BANGUAIIRA, C.A.
12	DESARROLLOS DIONOPRO, C.A.
13	DESARROLLOS EL LADRILLO, C.A.
14	BANGUAIIRA MERCADO DE CAPITALES, C.A.
15	DESARROLLOS RELGUA, C.A.
16	DESARROLLOS 77/5000, C.A.
17	FUNDICIÓN ACEROS MARA, C.A.
18	INMOBILIARIA CHUSPA, C.A.
19	INMOBILIARIA JAK 64, C.A.
20	INMOBILIARIA PARUPA, C.A.
21	INVERSIONES BANGUAIIRA, C.A.
22	INVERSIONES INDI-H, C.A.
23	INVERSIONES MONTE GRIS, C.A.
24	INVERSORA BALAGU, C.A.
25	INVERSORA CAVAÍN, C.A.
26	INVERSIONES SANTAGATTA, C.A.
27	MAQUINARIAS ROYAL, C.A.
28	CORPORACIÓN METALMEN, C.A. (ANTES METALÚRGICA MENDOZA, C.A.)

29	MULTIRED 7/24, C.A.
30	OPERACIONES RELGUA, C.A.
31	MULTISERVICIOS 8/32, C.A.
32	PARQUE CORRALITO, C.A.
33	AGROPECUARIA LOS CAMPITOS, C.A.
34	AGROPECUARIA PELIKANO, C.A.
35	AGROPECUARIA REDONDEL, C.A.
36	ARTÍCULOS DE ESCRITORIO OCHENTA, C.A.
37	PAPELERÍA 96, C.A.
38	PROMOCIONES BO-105-CBS, C.A.
39	PROMOCIONES VERSALLES, C.A.
40	PROYECTOS 8440, C.A.
41	PROYECTOS LEBACE-BAN, C.A.
42	PROYECTOS LEMOSIN, C.A.
43	PROYECTOS 99/100, C.A.
44	PROYECTOS LUCORI, C.A.
45	PROYECTOS LUMA, C.A.
46	PROYECTOS MONTUBAN, C.A.
47	PROYECTOS ROAN, C.A.
48	PROYECTOS SAGOVIA, C.A.
49	PROYECTOS VIZCAYA, C.A.
50	RECUPERACIONES BANGUAIIRA, C.A.
51	RECUPERACIONES RELGUA, C.A.
52	RED DE MULTISERVICIOS 69, C.A.
53	BANGUAIIRA CONSORCIO INVERSIONISTA BACI, C.A.
54	RED DE MULTISERVICIOS 7/24, C.A.
55	RED DE MULTISERVICIOS BANGUAIIRA, C.A.
56	SERVICIOS ACARELA, C.A.
57	SERVICIOS BANGUAIIRA II, C.A.
58	SERVICIOS BANGUAIIRA III, C.A.
59	SERVICIOS REGIONALES SR, C.A.
60	SUMINISTRO APOLO, C.A.
61	SUMINISTRO Y FORMAS ACUARELA, C.A.
62	VALORES BANGUAIIRA, C.A.
63	VALORES RELGUA, C.A.
64	SERVICIOS RELGUA, C.A.
65	DESARROLLOS NEMUIN, C.A.
66	INVERSIONES NATUFOR 540, C.A.
67	INMUEBLES DIROSAL, C.A.
68	SERVICIOS MÚLTIPLES 7/24, C.A.

2º Designar a la ciudadana ROSA DESIRÉ HERNÁNDEZ DE TERÁN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.990.900, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles previamente mencionadas.

3º La Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 26 DE MAYO DE 2014
 204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 382

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de los ciudadanos SCARLET ROSA FEDELE LEAL y JUAN CASTILLO NOGUERA, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números V- 12.446.581 y V- 3.250.286, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la institución del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan,

pertenecientes al GRUPO FINANCIERO CAVENDES; quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 281 del 01 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.304 de fecha 28 de noviembre de 2013, a saber:

N°	INSTITUCIÓN DEL SECTOR BANCARIO
1	CAVENDES, BANCO DE INVERSIÓN, C.A.

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	DESARROLLOS M.B.K., C.A.
2	DESARROLLOS CAVENDES, C.A.
3	INVERSIONES PUEBLAMAR, C.A.
4	INVERSIONES 10.986, C.A.
5	INVERSIONES AROA, C.A.
6	CONSORCIO CID VENEZUELA, C.A.
7	INVERSIONES DOLOMITA, C.A.
8	SERVICIOS INTEGRALES DE PETRÓLEO Y ENERGÍA (SIDEPETROL), C.A.
9	INVERSORA MARGUI, C.A.
10	INVERSORA CASTIELLA, C.A.
11	MARWINKEL, C.A.
12	COMERCIAL PHAETON, C.A.
13	TINOCO FIRST WASHINGTON SECURITIES, S.A.
14	INVERSORA LEÓN DE MAR, C.A.
15	INVERSIONES SABDOM, C.A.
16	INVERSIONES CONJUNTAS BANCAVE, S.A.
17	INVERSIONES BARVACEN, C.A.
18	COMERCIAL PETIRROJO, C.A.
19	ADMINISTRADORA VENEDESA, C.A.
20	DESARROLLOS M.B.K.II, C.A.

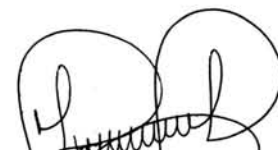
2º Revocar la designación de las ciudadanas SCARLET ROSA FEDELE LEAL y MERIS GOMEZ MAITA, venezolanas, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad números V- 12.446.581 y V- 8.968.323, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la persona jurídica vinculada que a continuación se menciona, perteneciente al GRUPO FINANCIERO CAVENDES; quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 248 del 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.243 de fecha 04 de septiembre de 2013, a saber:

N°	PERSONA JURÍDICA VINCULADA
1	ROYAL VACATIONS, C.A.

3º Designar al ciudadano GERSON ALBERTO LOPEZ COLMENARES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.427.360, como Coordinador del Proceso de Liquidación de la institución bancaria y de las personas jurídicas vinculadas previamente mencionadas, todas pertenecientes al GRUPO FINANCIERO CAVENDES.

4º El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
 204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 369

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
AGRÍCOLA VEGA, C.A.	LA Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua.	23-04-2014	28	56-A Registro Mercantil II
AGROPECUARIA CHARATUY, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-04-2014	188	16-A SDO
BIENES RAÍCES LA HIJUELA, C.A.	LA Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	15-04-2014	243	18-A SDO
COMERCIALIZADORA OSMIO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	15-04-2014	235	18-A SDO
CONSTRUCCIONES MICITAR, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	28-03-2014	11	49-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
CORRALEJA ENTRADA, C.A.	LA Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua.	23-04-2014	29	56-A Registro Mercantil II
CRÉDITO INVERSIONES ZULIA, C.A.	E Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	02-04-2014	4	52-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES BELINZONA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-04-2014	177	16-A SDO
INVERSIONES CONTRARRAYA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	15-04-2014	245	18-A SDO
INVERSIONES DEL AGRO GRANDE, C.A.	DEL Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua.	23-04-2014	30	56-A Registro Mercantil II
INVERSIONES EURIGAY, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-04-2014	187	16-A SDO

Comuníquese y Publíquese,


MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 371

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Fiveca

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSORA FIVECA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	15-04-2014	238	18-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA N° 372

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
GEOLOGÍA Y EXPLORACIÓN MINERA GEMIN 117, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	02-04-2014	5	52-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
DRILLERS OIL REPRESENTACIONES, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	28-03-2014	12	49-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.

CONVERGENT TECHNOLOGIES DE VENEZUELA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	21-03-2014	24	45-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
--	--	------------	----	---

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°**

PROVIDENCIA N° 373

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Amazonas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOTORA VISECA, S.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	25-02-2014	41	33-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES ANNECY, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	25-02-2014	43	33-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOTORA 278-60, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	14-03-2014	90	12-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°**

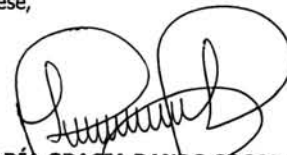
PROVIDENCIA N° 374

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Barinas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
ADMINISTRACIÓN TATARE, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	02-04-2014	117	16-A SDO.
COMPUTACIONES CORDILLERA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	02-04-2014	3	52-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 05 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°
PROVIDENCIA N° 375**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES SAINT MAARTEEN, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	04-04-2014	191	16-A SDO

PROMOCIONES PASADENA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-04-2014	186	16-A SDO
PROMOCIONES TOULOUSE, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	21-04-2014	7	62-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda
PROMOTORA LOWELL, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	07-04-2014	97	17-A SDO
PROMOTORA TERESEN, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	03-04-2014	182	16-A SDO
RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS 111, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	07-04-2014	98	17-A SDO
SEGURIDAD CORPORATIVA 1.900, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	07-04-2014	99	17-A SDO
SERVICIOS AGROCOMA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua.	23-04-2014	26	56-A Registro Mercantil II
TÉCNICA ORMUZ, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	02-04-2014	6	52-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda
TRAPA SERVICIOS MARINOS, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	07-04-2014	92	17-A SDO
TURISMO ECO-TUR, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	21-04-2014	6	62-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda
URBANISMOS XARA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	15-04-2014	5	19-A SDO

Comuníquese y Publíquese,


MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N°40.353 del 11-02-2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
 204* y 155*

Municipio Libertador, 2 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IP.S.A. N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO -86-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ


 Registrador Mercantil V
 FDO. Abogado ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A.
 Número de expediente: 549950
 DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENETEL,

C.A.) celebrada en fecha 02 de mayo de 2014, -----

El día 02 de mayo de 2014, siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Norte, Piso 5, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado y titular de la cédula de identidad N° V-5518.159, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40:151 de fecha 22 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20004495-0, y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo (VENETUR, S.A), según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5, y representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos (VENETEL, C.A.), el ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, en su carácter de Presidente, según consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social suscrito y distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A, titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL

BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00)** lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente la secretaria de áctas ciudadana, **ANÁ LUISA PAREDES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, y del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V- 80380123, ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de julio de dos mil trece (2.013). El Presidente de **Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.)**, toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Modificación de la Comisión de Contrataciones de Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.) / Sistema Teleférico de Mérida. **SEGUNDO:** Información sobre las Jubilaciones Especiales de dos trabajadores del Sistema Teleférico de Mérida. **TERCERO:** Presentación de Memoria y Cuenta 2013. **CUARTA:** Entrega del Informe de Avance del Proceso de Reestructuración, **QUINTA:** Autorización para la contratación de una auditoría financiera integral extensiva. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS (VENTEL, C.A.) / SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA.** El Presidente toma la palabra y expone, en virtud de los movimientos de cargos en el personal que formaba parte de la Comisión de Contrataciones Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.) / Sistema Teleférico de Mérida, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se debe designar a los miembros que integrarán la nueva Comisión de Contrataciones Venezolana de Teleféricos (VENTEL C.A.) / Sistema Teleférico Mérida (STM), la cual quedará constituida de la siguiente manera:


ÁREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica/Financiera	COORDINADOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL STM	GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE VENTEL, C.A
Jurídica	GISELA YANITZA SILVA C.I. V- 9.475.304	CONSULTOR (A) JURÍDICO DE VENTEL, C.A.
Técnica	HENRI HERNÁNDEZ C.I. V-8.019.946	JESÚS ALBEIRO PAREDES C.I. V- 10.105.350
Secretaría	IVIHAN IXELA PEREIRA MORET C.I. V-13.965.825	ANA YELITZA SÁNCHEZ DUGARTE C. I. V- 14.805.131

Para el mejor desenvolvimiento de las funciones de esta Comisión de Contrataciones y atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, la misma podrá requerir la asistencia que crea conveniente, a fin de nombrar o designar equipos de trabajo con trabajadores de Venezolana de Teleféricos (VENTEL C.A.); así como incorporar asesores, con derecho a voz y sin voto, cuando lo consideren conveniente. Igualmente, un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá participar en los procesos de contrataciones como observador, sin derecho a voto. Habiendo sido discutido suficientemente este punto la Asamblea **APRUEBA** lo planteado y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: INFORMACIÓN SOBRE LAS JUBILACIONES ESPECIALES DE DOS TRABAJADORES DEL SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA.** El Presidente toma la palabra y expone que habiéndose cumplido con los


trámites administrativos respectivos para conceder la jubilación especial a los trabajadores del Sistema Teleférico de Mérida, ciudadanos **RAMÍREZ JOSÉ IVÁN** Y **CASTILLO RIVAS CARLOS JULIO**, titulares de las cédulas de identidad números: V- 10.108.679 y V- 8.026.672 respectivamente, de 48 y 53 años de edad, a quienes por circunstancias excepcionales les ha sido aprobada la jubilación especial por la Vicepresidencia de la República; las referidas jubilaciones se harán efectivas a partir del primero (1º) de junio del 2014. En este sentido, la Asamblea da su **VISTO** y pasa a deliberar el punto **TERCERO: PRESENTACIÓN DE MEMORIA Y CUENTA 2013.** El Presidente hace entrega para su aprobación de la memoria y cuenta del ejercicio fiscal del año 2013, en la cual se refleja la situación financiera de la empresa y el resultado de las operaciones. En tal sentido, la Asamblea lo discute y **APRUEBA** la misma y pasan a deliberar el punto **CUARTO: ENTREGA DE INFORME DE AVANCE DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN.** El Presidente toma la palabra y hace entrega de un informe preliminar de la Comisión de Reestructuración, en el cual se presentan tres propuestas. Una vez discutido el mismo, la Asamblea aprueba la propuesta número tres (3), para lo cual solicita que la misma sea complementada con el análisis financiero de Venezolana de Teleféricos (VENTEL C.A.) De esta manera se **APRUEBA** el presente punto y se pasa a deliberar el punto **QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA INTEGRAL EXTENSIVA.** El Presidente toma la palabra y expone que en virtud del proceso de reestructuración que se plantea llevar a cabo en Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.), se debe consignar el análisis financiero de la situación actual de la empresa, que requiere la entrega preliminar del informe sobre: Análisis de los Saldos de las Cuentas de Pasivos, Valoración de los Activos, Análisis de la parte fiscal, Cálculo de Liquidaciones del Personal proyectadas al 30 de septiembre 2014, y visto el avance del trabajo actual ejecutado por la firma auditora independiente Rivas, Chacón & Asociados, quienes han adquirido el conocimiento necesario sobre la infraestructura operativa, administrativa y contable de Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.); se solicita autorización para la contratación de dicha firma, para que realicen una auditoría financiera integral extensiva, que comprenda el período del ejercicio contable del ejercicio fiscal del 2013 hasta el 30 de mayo del 2014. La Asamblea entendiendo la necesidad de sincerar la situación financiera de la empresa, **AUTORIZA** la respectiva contratación. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana **ANA LUISA PAREDES MORENO**, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.




ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
 Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013,


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Presidente (e) de VENETUR S.A.

Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2.013,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
 40.155 de fecha 26 de abril de 2.013


JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS.
 Presidente de VENTEL, C.A.

Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
 PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
 FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA
 APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA
 ADMINISTRATIVA N° 008/2014. CARACAS, 02 DE JUNIO DE
 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.343.843, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 136 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA GABRIELA CAZORLA BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad número V-16.523.095, como CONSULTORA JURÍDICA de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), en calidad de Encargada.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dos (02) de junio de 2014.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES

Presidente de la Fundación de Capacitación
 e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 061-2014. CARACAS, DOS (02) DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ MARY DEL CARMEN DÍAZ DE PAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.901.392, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA MÉRIDA** de este Instituto a partir del **04 de Junio de 2014**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición para la certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición para la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
17. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
18. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
19. Expedición para la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
20. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
21. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.
22. Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
23. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
24. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
 Presidenta Encargada del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0138
CARACAS, 07 de mayo de 2014

AÑOS 204° 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 77, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en forma indistinta, la atribución de legalización de las firmas de los actos y documentos probatorios de estudios que emitan las autoridades de las instituciones de educación universitaria, en las ciudadanas que se mencionan a continuación:

1. **NORA MERCEDES URBINA FERRER**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.210.994, en su carácter de Jefe de la División de Legalizaciones, adscrita a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. **ALBA JACQUELINE CHACÓN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.971.980, abogado contratada adscrita a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Las funcionarias deberán hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriban, así como de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, mensualmente, deberán rendir cuenta de todas sus actuaciones al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Según Decreto N° 729 publicado en
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 09 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0144 CARACAS, 9/5/2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 19 y 27, y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal de Sucre**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
EDITH MARÍA SILVA ALZOLAR C.I N° V-3.698.761	MAYVICTH YUDISAY LEÓN NAVARRO C.I N° V-11.921.933	Jurídica
PABLO ULLOA HERNÁNDEZ C.I N° V-1.426.124	LUIS ALFONZO PIRELA MATA C.I N° V-4.039.163	Económico-Financiera
LUIS ALBERTO REYES HERNÁNDEZ C.I N°V-3.843.505	CARLOS ENRIQUE PACHECO SAVINO C.I N°V-3.984.556	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MIRTHA NAIVI MENDEZ COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N°V-10.115.733, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre, y a la ciudadana **LIZCELIS JANETH GRATEROL FEBRES**, titular de la cédula de identidad N° V-17.142.431, como Secretaria Suplente, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:


1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre" vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre".

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y las Secretarías, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y
Por el Ejecutivo Nacional


RICARDO MENÉNDEZ PRETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-285-14
CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2014

204º, 155º y 15º

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 9 y 62 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con el artículo 7, numerales 13 y 37 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los artículos 14 y 15 de la Ley de Política Social e Integral de Transporte Aéreo,

POR CUANTO

Corresponde a la autoridad aeronáutica, proveer las condiciones de acceso al mercado nacional e internacional de los transportistas u operadores aéreos nacionales y extranjeros, conforme al Gran Objetivo Histórico N° 2 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 y la 4ª Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario de Consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, debe ajustar el servicio de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras, en acuerdo a las estructuras de costos, en consideración a los planes y programas del Estado en lo atinente a la inclusión social e impacto económico,

DICTA

Las siguientes,

Condiciones Generales para el Sistema Tarifario de Venta de los Boletos, relativas al Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el Sistema Tarifario de Venta de los Boletos, relativas al Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Las presentes Condiciones Generales se realizan en función de:

- a) Garantizar que los transportistas aéreos nacionales tengan una posibilidad justa de competir en el suministro del Servicio

Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

- b) Favorecer y fomentar el turismo y el comercio justo a nivel internacional.
- c) Aplicar en materia tarifaria el sistema de doble aprobación, tanto el realizado por los entes rectores de la actividad aeronáutica, como la referencia al total de millas recorridas por los transportistas aéreos extranjeros desde y hacia destinos similares.
- d) Prevenir que el establecimiento de los precios del Sistema Tarifario de Venta de Boletos, así como las prácticas relacionadas con éstos, tengan carácter predatorio, permitiendo al Estado venezolano proteger a los usuarios contra precios que sean desproporcionados, elevados o condicionantes.
- e) Asegurar que el Sistema Tarifario de Venta de Boletos coadyuve a la prestación segura, ordenada y eficiente del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por transportistas aéreos extranjeros desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los principios sociales de justicia y calidad.

Artículo 3. El procedimiento para la planificación, ejecución e instrumentación del Sistema Tarifario de Venta de los Boletos, relativas al Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, se realizará de la siguiente manera:

- A. El Estado venezolano a través de la autoridad aeronáutica, requerirá a los transportistas aéreos extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las tarifas, con un plazo de treinta (30) días continuos, previos a la fecha de la ejecución de las mismas, incluyendo información relacionada con la misma y con el precio de venta del servicio, que contendrá lo siguiente:
 1. Punto de origen y destino de la operación.
 2. Clases tarifarias. (Primera Clase, Ejecutiva, Económica y sus Subclases).
 3. Designador tarifario.
 4. Tipo de viaje: Ida y vuelta o solo ida.
 5. Número de asientos disponibles en cada clase tarifaria, clasificados y justificados por operación y por equipo.
 6. Millas recorridas desde el punto de origen hasta el punto de destino.
 7. Precio de venta incluyendo tasas aeroportuarias e impuestos.
 8. Condiciones y restricciones de venta presentadas por el transportista aéreo extranjero para cada clase y subclase tarifaria y aprobadas por la autoridad aeronáutica.
- B. Los transportistas aéreos extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela deberán proveer los elementos anteriormente expuestos y requeridos por la autoridad aeronáutica, dentro del plazo establecido en el literal "A" del presente artículo, en formato digital, sellado y firmado, a través de la siguiente dirección: tarifas@inac.gob.ve; así como el correspondiente formato físico, contentivo de la misma información ante la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- C. La autoridad aeronáutica nacional manifestará de forma expresa tanto la aprobación, como la desaprobación de las tarifas presentadas por los transportistas aéreos extranjeros

que operan desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en un período que no excederá de treinta (30) días continuos.

- D. En caso de negativa, los servicios de transporte por vía aérea se ejecutarán provisionalmente, con las tarifas vigentes a la fecha. En todo caso, este período de aplicación provisional no excederá de treinta (30) días continuos y se notificará a la autoridad aeronáutica del transportista aéreo extranjero de la no aprobación tarifaria, dentro de un período que no excederá de sesenta (60) días continuos.
- E. Las tarifas aprobadas a los transportistas aéreos extranjeros que operan desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, serán publicadas por la autoridad aeronáutica nacional en el portal digital: www.inac.gob.ve.
- F. Los transportistas aéreos extranjeros que operan desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán publicar en un lugar visible y de fácil localización, tanto en la entrada como dentro del establecimiento respectivo, a saber: los aeropuertos, las oficinas comerciales, las agencias de viaje, así como en el portal digital correspondiente, y en los periódicos de mayor circulación del país, la lista de precios de las distintas clases tarifarias expresadas en dólares del servicio que prestan.
- G. La autoridad aeronáutica realizará los respectivos procedimientos de inspección, seguimiento, fiscalización y eventual suspensión de las operaciones, relacionadas con la planificación, ejecución e instrumentación del Sistema Tarifario de Venta de Boletos por parte de los transportistas aéreos extranjeros, en coordinación con los órganos y entes rectores en materia de fijación precios de servicios.

Artículo 4. Las tarifas propuestas y aprobadas a los transportistas aéreos extranjeros deberán ser expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 5. Los Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que sean prestadores del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, deberán presentar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), las Bandas Tarifarias Vigentes dentro de los cinco (5) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Los Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que sean prestadores del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación; están obligados a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano y/o Convenios o Acuerdos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Comuníquese y Publíquese,



PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000040

Caracas, 29 MAY 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 07-03-2014, al ciudadano **ÁNGEL REMIGIO RODRIGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.378.309, como **DIRECTOR DE LÍNEA EN LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013

Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19/08/2013

Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 000041 Caracas, de
29 MAY 2014


AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numerales 9, 13 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Providencias Administrativas N° 3, N° 3-A, ambas de fecha 05 de marzo de 2014, N° 5 de fecha 17 de marzo de 2014 y N° 5-A, de fecha 18 de marzo de 2014, emitidas por el Presidente del Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" (IGVSB), a través de las cuales se designan a los ciudadanos Luis Humberto Chirinos, C.I. V-5.421.523, como Gerente General de Catastro; Bárbara ZoltanFauverte, C.I. V-14.917.723, como Gerente General de Geografía; Rosa María Aguilar de Archila, C.I. V-11.120.037, como Secretaria General con carácter de Encargada, e Ivette Nairoby Linares Daboin, C.I. V-11.618.361, como Gerente General de Administración y Comercialización de ese Instituto.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Decreto N° 338 de 15 de agosto de 2013

Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013

Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 del 17 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
203°, 155° Y 15°

Caracas, 05 de marzo de 2014

Providencia Administrativa N° 3

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), Dr. Francisco Luis Guerra Moreno, titular de la cédula de identidad N° 6.389.521, designado mediante Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía Cartografía y Catastro Nacional; así como 5 y 10 del Estatuto de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a partir del 05 de marzo de 2014 al ciudadano LUIS HUMBERTO CHIRINOS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.421.523, como Gerente General de Catastro, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en las normativas del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Comuníquese,


Dr. Francisco Luis Guerra Moreno
Presidente (E) del IGVSB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
203°, 155° Y 15°

Caracas, 05 de marzo de 2014

Providencia Administrativa N° 3-A

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), Dr. Francisco Luis Guerra Moreno, titular de la cédula de identidad N° 6.389.521, designado mediante Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía Cartografía y Catastro Nacional; así como 5 y 10 del Estatuto de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a partir del 05 de marzo de 2014 a la ciudadana BARBARA ZOLTAN FAUVERTE, titular de la Cédula de Identidad N° 14.917.723, como Gerente General de Geografía, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en las normativas del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Comuníquese,


Dr. Francisco Luis Guerra Moreno
Presidente (E) del IGVSB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
203°, 155° Y 15°

Caracas, 17 de marzo de 2014

Providencia Administrativa N° 5

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente Encargado del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), Dr. Francisco Luis Guerra Moreno, titular de la cédula de identidad N° 6.389.521, designado mediante Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía Cartografía y Catastro Nacional; así como 5 y 10 del Estatuto de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a partir del 17 de marzo de 2014 a la ciudadana ROSA MARÍA AGUILAR DE ARCHILA, titular de la Cédula de Identidad N° 11.120.037, como Secretaria General (E), en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en las normativas del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Comuníquese,


Dr. Francisco Luis Guerra Moreno
Presidente (E) del IGVSB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
203°, 154° Y 14°

Caracas, 18 de marzo de 2014

Providencia Administrativa N° 5-A

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El presidente Encargado del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB), Dr. Francisco Luis Guerra Moreno, titular de la cédula de identidad N° 6.389.521, designado mediante Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía Cartografía y Catastro Nacional; así como 5 y 10 del Estatuto de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a partir del 18 de marzo de 2014 a la ciudadana IVETTE NAIROBY LINARES DABOIN, titular de la Cédula de Identidad N° 11.618.361, como Gerente General de Administración y Comercialización, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en las normativas del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Comuníquese,


Dr. Francisco Luis Guerra Moreno
Presidente (E) del IGVSB

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 100

CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano HÉCTOR JAVIER LARA PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-17.353.548, en su condición de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee según Resolución N° 097, de fecha 03 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.427, de fecha 5 de junio de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministerio.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.

3. La correspondencia a través de medios electrónicos e informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 101

CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano HÉCTOR JAVIER LARA PEÑA, titular de la cédula de Identidad N°V-17.353.548, en su condición de Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee según Resolución N° 097, de fecha 03 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.427, de fecha 5 de junio de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los trámites relacionados con modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
3. La remisión del cierre del ejercicio fiscal del Ministerio y sus Entes Adscritos.
4. La remisión de Anteproyecto del Plan Operativo (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y Entes del Poder Público (POACEPP), Ante proyecto de Presupuesto y Proyecto de Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 102

CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARIELA DEL CARMEN SILVA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N°V-14.519.883, para ocupar el cargo como Directora General de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 103

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009,

mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana YOLANDA VENECIA PÉREZ MÉNDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.457, para ocupar el cargo de Directora General del Gabinete Cultural del Estado Nueva Esparta de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBARITO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 JUN 2014 N° 0412
 204° y 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano SANTIAGO PÉREZ BELEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.684.313, como Director General Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio, desde el once (11) de junio de 2014, hasta el veintisiete (27) de junio de 2014, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano SANTIAGO PÉREZ BELEÑO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:


- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.


Artículo 3. Autorizar al ciudadano SANTIAGO PÉREZ BELEÑO, el ejercicio de las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, así como las mencionadas a continuación:

- Aceptar las renunciaciones del Personal Obrero y funcionarios Públicos con excepción de los Directores Generales, Directores de Línea, Coordinadores y Asistentes.
- Ordenar los compromisos que serán imputados al presupuesto del ejercicio fiscal del a Dirección a su cargo.
- Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del Personal Obrero, Funcionarios Públicos Contratados, Jubilados y Pensionados de este Ministerio, así como, ordenar el pago correspondiente al régimen de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- Aprobar las pasantías no remuneradas que sean requeridas por los estudiantes de Educación Media y Superior.
- Aprobar, autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicio o de trabajo con Profesionales y Técnicos.
- Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el Ciudadano Ministro y referidos a la materia de Recursos Humanos.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día once (11) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-254

Caracas, 11/06/2014
 204°, 155° y 15°

El Defensor Público General (E), Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema presupuestario y 4 de las disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de la Defensa Pública, en tal sentido;

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 426.750,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ORGANISMO 69 "DEFENSA PÚBLICA"			
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MONTO EN Bs.
CEDEnte:			
Acción Centralizada	690002000	Gestión Administrativa	426.750,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	426.750,00
Partida	402.00.00.00	Materiales, suministros y mercancías	304.519,00
Sub-partida Genérica	03.00.00	Textiles y vestuarios	304.519,00
Sub-partida Específica	02.00	Prendas de vestir	304.519,00
Partida	404.00.00.00	Activos reales	122.231,00
Sub-partida Genérica	01.00.00	Repuestos y reparaciones mayores	122.231,00
Sub-partida Específica	01.00	Repuestos mayores	122.231,00
Sub-partida Sub-específica	06	Repuestos mayores para equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	122.231,00
RECEPTORA:			
Acción Centralizada	690002000	Gestión Administrativa	426.750,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	426.750,00
Partida	404.00.00.00	Activos reales	426.750,00
Sub-partida Genérica	09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	426.750,00
Sub-partida Específica	02.00	Equipos de computación	426.750,00

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



[Handwritten signature]

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-246

Caracas, 05 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CIRO ÁNGEL PARRA BADELL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.775.206**, Defensor Público Provisorio Segundo (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara, como Delegado Encargado de esa misma Extensión, adscrito a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



[Handwritten signature]

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-249

Caracas, 06 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y

administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida al ciudadano **KRIS MORRIS FIGUEROA BUENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.796.193**, en materia Agraria, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **KRIS MORRIS FIGUEROA BUENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.796.193**, quien fungía como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, la **competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **KRIS MORRIS FIGUEROA BUENO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.796.193**, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature]

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-250

Caracas, 06 de junio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.477.761, en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.


SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.477.761, quien fungía como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, la **competencia en materia Agraria**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **JESÚS TADEO MORALES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.477.761, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Agraria**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRÓ RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.762, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 907

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LUISANA DALINE MEDINA RINCÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.877.291, **ASISTENTE AL DIRECTOR** en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 11 de junio de 2014.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 815

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YENIS DE LOURDES BETANCOURT CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.042.039, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar y competencia plena, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 816
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARINA ANDREÍNA LOBELUZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.337.349, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de junio de 2014
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 818

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YORLENY CARMONA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 16.050.753, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de junio de 2014
 Años 204° y 155°
 RESOLUCIÓN N° 819


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARIO AQUINO PISANO**, titular de la cédula de identidad N° 12.422.409, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante, a partir del 05-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de junio de 2014
 Años 204° y 155°
 RESOLUCIÓN N° 820

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.989.207, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia en materia Contra la Corrupción, en sustitución de la ciudadana Abogada Dalia de Jesús Manzanilla, quien pasará a otro destino, a partir del 05-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de junio de 2014
 Años 204° y 155°
 RESOLUCIÓN N° 821


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DALIA DE JESÚS MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° 7.817.419, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Mario Humberto Martínez Rendón, quien pasará a otro destino, a partir del 05-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 824

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **GERALD ALEXEI ALMEIDA ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.193.310, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure, cargo vacante, a partir del 05-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 825

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MILAGROS DEL VALLE ESPINOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.668.231, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede Valencia y competencia plena, cargo vacante, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 829

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA ESCOBAR ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 18.055.293, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia plena, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 833

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **AIDA MERCEDES PÁRRAGA VIRGÜEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.170.055, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 836

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARBELLA COROMOTO RIVERO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.834.522, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Cabello y competencia plena, cargo vacante, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 837

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOEL ABRAHAM MONJES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.481.117, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Desiré Malavé Socolovich Escalante, quien pasará a otro destino, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 855

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA ESCORIHUELA MONTENEGRO**, titular de la cédula de Identidad

Nº 14.722.428, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante, a partir del 09 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 838

LUISA ORTEGA DÍAZ


Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DESIRÉ MALAVÉ SOCOLOVICH ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.115.061, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Joel Abraham Monjes, quien pasará a otro destino, a partir del 05 de junio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de junio de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 839

LUISA ORTEGA DÍAZ

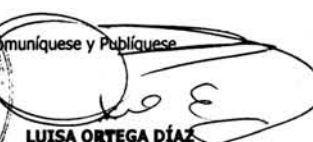
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MIXDALIA REINA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.625.379, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante; a partir del 05-06-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



PRESIDENCIA

16 MAY 2014

RESOLUCIÓN N° CLEBM- 011 -2014

La Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, **LEG. AURORA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.252.263, designada el siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014), según Acta de Instalación publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria N° 4002, de fecha 17 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8° del Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.282, de fecha 13 de Septiembre de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE:

UNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la

Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 04 de Febrero de 2011, a la ciudadana **RODRIGUEZ, MORELIA ISIDORA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.843.702**, por tener 53 años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Secretaria III, en el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, con un monto de jubilación mensual de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 633,85)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el Cincuenta por ciento (**50%**) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.267,69)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda (CLEBM), la cual se hará efectiva a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,




LEG. AURORA MORALES.

**Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Bolivariano de Miranda.**

**PRESIDENCIA**

16 MAY 2014

RESOLUCIÓN N° CLEBM- 012 -2014

La Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, **LEG. AURORA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.252.263, designada el siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014), según Acta de Instalación publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria N° 4002, de fecha 17 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8° del Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.282, de fecha 13 de Septiembre de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE:

UNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la

Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 28 de Diciembre de 2012, a la ciudadana **RODRIGUEZ, MARÍA ANGÉLICA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.885.032**, por tener 55 años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Abogado Jefe, en el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, con un monto de jubilación mensual de **DOS MIL VEINTICINCO BOLÍVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS (Bs. 2.025,27)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el Cincuenta por ciento (**50%**) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 4.050,54)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda (CLEBM), la cual se hará efectiva a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,



LEG. AURORA MORALES.

**Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Bolivariano de Miranda.**

**PRESIDENCIA**

16 MAY 2014

RESOLUCIÓN N° CLEBM- 030 -2014

La Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, **LEG. AURORA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.252.263, designada el siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014), según Acta de Instalación publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria N° 4002, de fecha 17 de enero de 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8° del Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.282, de fecha 13 de Septiembre de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE:

UNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen

de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 10 de Marzo de 2014, a la ciudadana **PERNALETE AUDELINA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.314.625**, por tener 55 años de edad, y haber prestado sus servicios durante veinte (20) años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo de Secretaria III, en el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, con un monto de jubilación mensual de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BOLIVARES CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 1.418,21)**. El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por el Cincuenta y siete con cincuenta por ciento (**57,50%**) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.2.466,46)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda (CLEBM), la cual se hará efectiva a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese



LEG. AURORA MORALES.

**Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Bolivariano de Miranda.**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.432
Caracas, jueves 12 de junio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA.- El Vigía, diez
de junio de dos mil catorce.

204° y 155°

SE. HACE SABER

A los herederos conocidos y desconocidos de la sucesión de ALBERTO MORA ARIAS, venezolano, mayor, titular de la cédula de identidad N° V-1.701.744, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó su notificación mediante carteles para ser publicados en el Diario "Pico Bolívar" y por la Gaceta Oficial de conformidad con la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, haciéndoles saber por ante este Despacho cursa demanda de partición de un lote de terreno denominado fundo agropecuario El Volcán, ubicado en jurisdicción de los Municipios Tovar y Rivas Dávila del Estado Mérida, con una extensión de DOSCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (228 HA 8.440 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terrenos que son o fueron de las Sucesiones de Liborio Ramírez, Bartolo Vivas y Santiago Rojas; sur, con terrenos de Cenobio Castro, Agripina Hernández, de la sucesión de José Ubaldo Ramírez y de Julián Vivas, dividiendo cercas de alambre, paredes, cimientos de piedra y mojones; este, con el Río Mocoetías; oeste, con terrenos de las sucesiones Vivas, Montero y Castillo, y de Delia Montero. Dicho lote de terreno fue adquirido mediante compra debidamente Protocolizada por ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Tovar y Zea del Estado Mérida, quedando asentado bajo el N° 18, Tercer Trimestre, Tomo 7, folios 72 al 76, Protocolo 1, de fecha trece (13) de septiembre de 1995, propuesta en fecha 28 de mayo de 2014, por la abogada JHOSELYN CAROLINA AMAYA FERNANDEZ, en su carácter de Defensora Pública Agraria N° 01 de la Extensión de la Unidad de Defensa Pública El Vigía, Estado Mérida, actuando previo requerimiento del ciudadano JUAN CRISTOBAL MORA MORA, contra los ciudadanos ALBERTO MORA ARIAS, entra por representación la ciudadana JUANA SOFÍA AÑEZ DE MORA, GUILLERMO MORA ARIAS, FERNANDO MORA ARIAS y GISELA ARIAS DE ORALLOS y el Presidente de la AGROPECUARIA MARYFA, ciudadano FRANCISCO MORA ARIAS. En consecuencia, se les emplaza para que comparezcan por ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en la presente causa, la cual tomarán en el estado en que se encuentre.

La Juez Provisoria,

Dra. Mercedes Hernández

La Secretaria,

Abg. Ana Thais Núñez Contreras

Exp. N° 3316.-
ocr.-

